

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIERCOLES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2001

Nº 24,391

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS  
CONSEJO TECNICO DE SEGUROS  
RESOLUCION Nº CTS-05**

(De 16 de noviembre de 2000)

"MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 96 DE LA LEY 58 DE 29 DE JULIO DE 1996, RELATIVO A LAS HORAS DE EDUCACION CONTINUA QUE DEBEN CUMPLIR ANUALMENTE LOS CORREDORES DE SEGUROS." ..... PAG . 3

**CIRCULAR CIR-76**

(De 19 de diciembre de 2000)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS EN CUANTO AL PAGO DE HONORARIOS DE CORREDORES DE SEGUROS CANCELADOS." ..... PAG . 7

**MINISTERIO DE VIVIENDA**

**RESOLUCION Nº 33-2001**

(De 1 de marzo de 2001)

"POR LA CUAL SE ASIGNA LA SERVIDUMBRE Y LA LINEA DE CONSTRUCCION DE LAS CALLES DEL POBLADO DE FARFAN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO DE PANAMA." ..... PAG . 8

**RESOLUCION Nº 37-2001**

(De 6 de marzo de 2001)

"POR LA CUAL SE ASIGNA LA SERVIDUMBRE Y LA LINEA DE CONSTRUCCION DE LAS CALLES DEL POBLADO DE RODMAN, UBICADO EN LA SUB-REGION DEL PACIFICO OESTE, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO DE PANAMA." ..... PAG . 10

**RESOLUCION Nº 52-2001**

(De 17 de abril de 2001)

"POR LA CUAL SE ASIGNA LA SERVIDUMBRE Y LINEA DE CONSTRUCCION DE UNA VIA PROYECTADA EN FINCA Nº 25941, UBICADA EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN." ..... PAG . 11

**RESOLUCION Nº 53-2001**

(De 17 de abril de 2001)

"POR LA CUAL SE ASIGNA LA SERVIDUMBRE Y LINEA DE CONSTRUCCION DE UNA VIA PROYECTADA EN LA FINCA Nº 12269, UBICADA EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN." ..... PAG . 13

**RESOLUCION Nº 78-2001**

(De 18 de mayo de 2001)

"POR LA CUAL SE ASIGNA LA SERVIDUMBRE Y LINEA DE CONSTRUCCION A LA BARREDUELA DE LA CALLE RODOLFO HERBRUGUER, ADYACENTE AL LOTE Nº 19, FINCA Nº 173252, DE LA LOTIFICACION ALTOS DE AMADOR, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO DE PANAMA." ..... PAG . 14

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS**

**ACUERDO ADMINISTRATIVO INTERINSTITUCIONAL**

(De 11 de junio de 2001)

"EL PRESENTE ACUERDO ADMINISTRATIVO INTERINSTITUCIONAL TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE ENMARCAN LA COLABORACION, COORDINACION Y EJECUCION DE LAS INSTITUCIONES AQUI DESCRITAS." ..... PAG . 16

**ACUERDO DE IMPLEMENTACION DEL PRONAT**

(De 11 de junio de 2001)

"ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA." ..... PAG . 21

(CONTINUA EN LA PAGINA Nº 2)

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/.3.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### ACUERDO DE IMPLEMENTACION DEL PRONAT

(De 11 de junio de 2001)

"ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE." ..... PAG. 28

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO Nº 180

(De 16 de mayo de 2001)

"POR EL CUAL SE ADECUAN E INCLUYEN CUENTAS AL MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL." ..... PAG. 29

### AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 523-2001

(De 28 de mayo de 2001)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y RAMON NEXAR CEDEÑO BAILON." ..... PAG. 43

### CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 765-2001

(De 28 de junio de 2001)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y JORGE ALEXIS GARRIDO MONFANTE." ..... PAG. 54

### ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA

DECRETO D.A. Nº 26-01

(De 13 de agosto de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 07-01 POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE CUALQUIER ACTIVIDAD DE DIVERSION EN DIA SABADO DE GLORIA, EN EL DISTRITO DE CAPIRA." ..... PAG. 68

### DECRETO D.A. Nº 27-01

(De 13 de agosto de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 01-01 EL CUAL CREA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CORREGIDURIAS DE TURNOS, Y SE REGLAMENTA LOS TURNOS ESPECIALES DURANTE LOS FINES DE SEMANA, DIAS PERIADOS, Y NACIONALES DEL AÑO DOS MIL UNO." ..... PAG. 68

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 67

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS  
CONSEJO TÉCNICO DE SEGUROS  
RESOLUCION N° CTS-05  
(De 16 de noviembre de 2000)**

**EL CONSEJO TÉCNICO DE SEGUROS  
En uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 3 de la Ley 59 de 20 de julio de 1996, le corresponde al Consejo Técnico de Seguros interpretar, reglamentar y aplicar los aspectos técnicos de la presente Ley.

Que el artículo 96 de la precitada Ley 59 de 29 de julio de 1996 señala que, además de la fianza, los Corredores de Seguros deberán presentar certificados de Educación Continua, según lo estipule periódicamente el consejo Técnico de Seguros en consulta con los diferentes gremios.

Que se hace necesario actualizar las disposiciones que regulan la Educación Continua por parte de los Corredores de Seguros, adopta mediante Resolución No CTS- 04 de 29 de octubre de 1998, para elevar la profesión con miras a fortalecer y fomentar la industria del seguro en nuestro país.

Que igualmente, se hace necesario desarrollar los principios generales y el procedimiento que regirá el cumplimiento de la Educación Continua de los Corredores de Seguros al tenor de su actualización en materia de seguros.

**RESUELVE:**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1:** Se considera comprendido dentro del término Educación Continua, todos aquellos cursos o seminarios que deberán tomar los Corredores de Seguros como constancia de su actualización en materia de seguros.

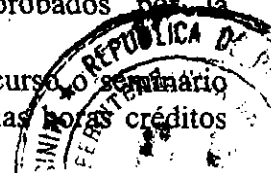
**ARTICULO 2:** A partir del año dos mil uno (2001) los Corredores de Seguros deberán tomar un mínimo de treinta (30) horas créditos y para el año dos mil dos (2002) el requisito será de un mínimo de cuarenta (40) horas crédito. En el caso de aquellos Corredores de Seguros que tengan veinticinco años o más en el ejercicio de la profesión de Corredor de Seguros y hayan llegado a la edad de jubilación, el requisito exigido es de un mínimo de veinte (20) horas créditos.

Se exceptúan de lo anterior, los Corredores de Seguros que se ajusten a los casos previstos en el artículo 14 del presente reglamento.

**ARTICULO 3:** Le corresponderá a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros aprobar los cursos o seminarios para ser reconocidos como Educación Continua de los Corredores de Seguros.

**ARTICULO 4:** Una (1) hora crédito de Educación Continua equivaldrá a una hora de 60 minutos de asistencia a los seminarios o cursos previamente aprobados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

El total de horas crédito que sean aprobadas durante un año para cada curso o seminario dictado en nuestro país o en el extranjero no excederá de la mitad de las horas créditos mínimas exigidas en el reglamento vigente.



**ARTICULO 5:** Todo Corredor de Seguros deberá presentar ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, la constancia de que ha cumplido con el requisito de horas créditos de Educación Continua, según lo establecido en el artículo 96 de la ley 59 de 29 de julio de 1996. Dicha constancia debe aportarse en la fecha en que se obtenga durante el año calendario, o más tardar, al momento de efectuar el pago de la tasa anual establecida en el artículo 33 de la citada ley.

## II ORGANIZADORES DE LOS CURSOS Y SEMINARIOS

**ARTICULO 6:** Toda persona natural o jurídica que tenga interés en organizar y promover cursos o para los Corredores de Seguros con el objeto de que sean aprobados para la Educación Continua, deberán presentar solicitud ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros en papel habilitado, por lo menos diez (10) días hábiles antes del evento, detallando lo siguiente:

- a. Nombre del curso o seminario;
- b. Nombre de los expositores y su área de experiencia debidamente presentada en una hoja de vida;
- c. Temario;
- d. Horario de cada uno de los temas a exponerse;
- e. Fecha, lugar, número estimado de participantes y costo si lo hubiese;
- f. Nombre de los organizadores y/o responsables del curso o seminario.

**ARTICULO 7:** Los organizadores y/o responsables de organizar y promover un curso o seminario de Educación Continua para los Corredores de Seguros, deberán llevar control y registro de la asistencia y están obligados a otorgar al final del curso o seminario un Certificado de Participación, debidamente firmado, el cual deberá incluir la siguiente información:

- a. El nombre del seminario;
- b. El nombre del asistente y el número de la licencia de Corredor;
- c. Fecha y lugar;
- d. Horas créditos aprobadas por la Superintendencia de seguros y Reaseguros y el número de resolución.
- e. Nombres de los organizadores y/o responsables del curso o seminario.

**ARTICULO 8:** Los organizadores y/o responsables de un curso o seminario de Educación Continua para Corredores de Seguros, deberán remitir a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros el listado original de registro de asistencia de los participantes a más tardar cinco (5) días hábiles después de impartido el curso o seminario.

Aquellas personas que no aparezcan en los registros, tanto de entrada como de salida del evento, no podrán recibir su certificado de participación. La Superintendencia deberá enviar hasta dos (2) funcionarios para que participen gratuitamente en cada curso o seminario con el propósito de verificar que se está cumpliendo con estos requisitos.

**ARTICULO 9:** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriormente señalados por parte de los organizadores y/o responsables, serán causa de descalificación para la organización y promoción de futuros cursos de Educación Continua para Corredores de Seguros por el término de seis (6) meses y en caso de reincidencia la descalificación será por un período de un (1) año.

### III. CONTENIDO DE LOS CURSOS Y SEMINARIOS

**ARTICULO 10:** Los cursos y seminarios que se ofrezcan con el objeto de cumplir con el requerimiento de Educación Continua para Corredores de Seguros, deberán versar sobre la materia de Seguros, Reaseguros y cualquier otro tema que se ajuste al entorno económico y la actividad en la cual se desarrolla y desenvuelve el Corredor de Seguros.

**ARTICULO 11:** Los cursos y seminarios que recibe un Corredor de Seguros en el exterior, serán admitidos como Educación Continua siempre que reúnan los requisitos de contenido que se establecen en el artículo 7 de la presente Resolución.

Antes de asistir a los cursos o seminarios que se realizan en el exterior, el Corredor de Seguros notificará previamente a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros mediante aviso escrito, con la copia de la inscripción sobre el temario, programa, lugar, fecha del mismo, los organizadores, expositores y oradores.

Para obtener la Resolución con las horas créditos aprobadas en los cursos o seminarios celebrados en el exterior, el Corredor de Seguros tendrá un término de cincuenta (50) días después de participar en el curso o seminario para tramitar la solicitud formal a la Superintendencia, adjuntando el Certificado original de Participación el documento equivalente debidamente autenticado.

El número de horas créditos de los cursos o seminarios en el exterior se determinarán por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Comisión de Educación Continua, en atención a lo establecido en el artículo cuatro (4) del presente reglamento..

**ARTICULO 12:** No se tomarán como válidos para acreditarse como horas crédito de Educación Continua de Corredor de Seguros: los cursos, seminarios o conferencias con fines de entrenamiento o que se refieran a un producto específico de una aseguradora; los cursos de entrenamiento para aspirantes a Corredor de seguros, ni aquellos cursos tomados en el exterior para cumplir con requisitos de licencia de corredor de seguros en el extranjero.

### IV. LOS CORREDORES DE SEGUROS

**ARTICULO 13:** Todo Corredor de Seguros que participe como Expositor en algún curso o seminario debidamente aprobado, se le reconocerá su participación como horas créditos de Educación Continua y el organizador deberá entregarle un certificado como constancia.

**ARTICULO 14:** Los Corredores de Seguros que obtengan su Licencia o Permiso Provisional en el primer trimestre de cada año, deberán cumplir con el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas créditos exigidas para ese año. Los que la obtengan en el segundo trimestre de cada año, deberán presentar certificados que le acrediten el cincuenta por ciento (50%) de las horas exigidas para ese año y los que la obtengan en el tercer trimestre deberán presentar el veinticinco por ciento (25%) de las horas créditos.

Los Corredores de Seguros que obtengan su Licencia o Permiso Provisional en el cuarto trimestre del año, no se le exigirá horas créditos de educación Continua para ese año calendario.

Los Corredores de Seguros a que se refiere este artículo deberán cumplir con todas las horas créditos establecidas para el año siguiente.

**ARTICULO 15:** A los Corredores de Seguros a quienes se le rehabilita su Licencia suspendida voluntariamente, se les aplicará el criterio anterior, de acuerdo a la fecha de rehabilitación.

**ARTICULO 16:** A los Corredores de Seguros a quienes como sanción se les haya suspendido la Licencia, deberán cumplir con las horas créditos de Educación Continua requeridas durante el año en que se les haya aplicado la sanción de suspensión, al tenor de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

**V. COMISION EVALUADORA DE LA EDUCACIÓN CONTINUA DE CORREDORES DESEGUROS**

**ARTICULO 17:** Créase la Comisión Evaluadora de Educación Continua como mente de consulta y de apoyo a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros en la aprobación de los cursos o seminarios para el cumplimiento del requisito de Educación Continua de los Corredores de Seguros.

**ARTICULO 18:** Esta Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- a. Un representante de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, quien la presidirá;
- b. Un miembro de la Asociación Panameña de Aseguradores (APADEA) o su suplente;
- c. Un miembro de la Asociación de Productores de Seguros de Panamá (APROSEPA) o su suplente;
- d. Un miembro de la asociación de Productores de Chiriquí (APROSECHI) o su suplente;
- e. Un miembro del Colegio Nacional de Productores de Seguros (CONALPROSE) o su suplente;
- f. Un miembro de la Asociación de Productores de Provincias Centrales (APROSEPROCEN) o su suplente;
- g. Un miembro de la Cámara Panameña de Corretaje de Seguros (CAPECOSE) o su suplente

El quórum reglamentario lo conformará la mayoría simple.

**ARTICULO 19:** La Directiva de cada uno de los gremios deberá remitir por escrito el nombre de su representante y su suplente a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

**ARTICULO 20:** Los representantes de los gremios que conforman la Comisión Evaluadora para la Educación Continua de Corredor de Seguros, serán designados por el Consejo Técnico de Seguros, por un período de un año, contado a partir de la toma de posesión de su cargo y éste será ejercido ad-honorem.

**ARTICULO 21:** La Comisión Evaluadora de Educación Continua presentará al Consejo Técnico de Seguros el reglamento que le servirá de base para el desarrollo de sus funciones.

**ARTICULO 22:** Esta Resolución modifica a la Resolución No. CTS-04 del 29 de octubre de 1998 y empezará a regir a partir de su firma.

**CUMPLASE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**TEMISTOCLES ROSAS**  
Representante  
Ministro de Comercio e Industrias

**ANA LORENA BROCE**  
Superintendente de Seguros y Reaseguros

**GUIDO OLMOS**  
Actuario de la Superintendencia  
de Seguro y Reaseguros

**CARLOS CHAMORRO**  
Representante Principal  
Compañías de Seguros Ramos- Generales

**MELISSA I. PEREZ**  
Director de Asesoría Legal del Ministerio  
de Comercio e Industrias

**YOLANDA REAL**  
Representante de la Comisión  
Nacional de Valores

**EDWIN LOPEZ**  
Representante Principal  
Corredores de Seguros- Persona Natural

**DOROTHY DE SING**  
Representante Principal  
Empresas de Corretaje de Seguros  
-Persona Jurídica

---

**CIRCULAR CIR-76**  
(De 19 de diciembre de 2000)

Panamá, 19 de diciembre de 2000  
CIR-76

Señor (a)

.....  
Gerente General

.....  
Ciudad

Señor (a):

En apoyo al criterio establecido a las Compañías de Seguros, por medio de la circular 35, fechada el 19 de junio del corriente y tomando en consideración que ante esta Superintendencia se han formulado diversas consultas, tanto verbales como escritas, en relación al pago de honorarios a los corredores cancelados, tengo a bien hacerles las siguientes aclaraciones.

En primer lugar el artículo 88 de la ley 59 de 29 de julio de 1996, señala de manera expresa:

Artículo 88: Ninguna persona natural o jurídica podrán actuar en la República de Panamá como corredor de seguros en ningún acto, transacción o actividad relacionada con el negocio de seguros, sin poseer previamente la licencia a que se refiere esta Ley. Las personas jurídicas que se dediquen al corretaje de seguros sólo podrán actuar por intermedio de personas naturales que tengan licencia de corredor de seguros. Estas personas deberán remitir los honorarios que le corresponda a los corredores de seguros- persona natural, en un plazo no mayor de diez días, a partir de la fecha en que los recibieron de la empresa aseguradora.

El corredor de seguros (persona natural o jurídica) tiene derecho al cobro de los honorarios completos, de todo negocio que suscriba hasta el vencimiento de la vigencia contratada originalmente, siempre que se hayan pagado las primas correspondientes. En caso de que queden primas pendientes por pagar después del vencimiento de la póliza y éstas sean pagadas, los honorarios profesionales

también tendrán que ser pagados al corredor de seguros original, siempre que no haya incurrido en los casos sancionados por el artículo 99 de la presente ley. Las compañías de seguros no reconocerán honorarios profesionales, a personas naturales o jurídicas que hayan perdido su licencia para el ejercicio de la profesión.

(El subrayado es de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros)

Adicionalmente y en base a la consulta que le elevó este Despacho a la Procuraduría de la Administración, en relación a esta materia, dicha dependencia se pronunció en el siguiente sentido...“las empresas dedicadas a la actividad no podrían pagar honorarios a los Corredores que definitivamente hayan perdido la condición de idóneos, al perder igualmente de forma definitiva, la licencia de Corredor”.

Por todas las consideraciones expuestas, es improcedente el pago de comisiones a personas cuyas licencias hayan sido canceladas por esta Superintendencia.

Le reitero mi anuencia de ampliar cualquier información al respecto.

**ANA LORENA BROCE**  
Superintendente

**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**RESOLUCION N° 33-2001**  
(De 1 de marzo de 2001)

“Por la cual se asigna la servidumbre y la línea de construcción de las calles del poblado de Farfán, ubicado en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá.

EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad de la Región Interoceánica ha solicitado formalmente a este Ministerio la asignación de las servidumbres y líneas de construcción de las calles del poblado de Farfán, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, en base al desarrollo propuesto para las áreas revertidas al oeste del Canal de Panamá.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda de conformidad con lo establecido en el literal “q” del artículo 2 de la Ley N° 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular, dirigir los planes reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiere la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que de acuerdo al Artículo 7 de la Ley antes citada, compete a la Dirección General de Desarrollo Urbano proponer normas reglamentarias sobre desarrollo urbano y vivienda, y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Que en el análisis de la solicitud de la Autoridad de la Región Interoceánica, la Dirección General de Desarrollo Urbano mediante el Informe Técnico N° 03-2001 de 25 de enero de 2001, señala que las servidumbres propuestas corresponden a una jerarquización vial acorde con la conceptualización del Plan General de uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal de Panamá.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer las servidumbres y líneas de construcción de las calles indicadas a continuación, ubicadas en el poblado de Farfán, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá.

| VIA                                     | SERVIDUMBRE | L. DE CONSTRUCCION<br>(A PARTIR DEL EJE DE LA VIA) |
|-----------------------------------------|-------------|----------------------------------------------------|
| Calle Poinciana                         | 20.00 mts.  | 12.50 mts.                                         |
| Calle Mimosa                            | 12.80 mts.  | 12.50 mts.                                         |
| Calle Amarillo                          | 12.80 mts.  | 9.10 mts.                                          |
| Calle Bayan                             | 12.80 mts.  | 9.10 mts.                                          |
| Calle Coralito                          | 12.80 mts.  | 9.10 mts.                                          |
| Calle Dahlia                            | 12.80 mts.  | 9.10 mts.                                          |
| Calle Frangipani                        | 12.80 mts.  | 9.10 mts.                                          |
| Calle Gladiola                          | 12.80 mts.  | 9.10 mts.                                          |
| Sin nombre (adyacente a lotes 842A y B) | 12.80 mts.  | 12.50 mts.                                         |
| Veredas de Servicio                     | 3.00 mts.   | 2.50 mts.<br>(a partir de la L. de Propiedad)      |

**ARTICULO SEGUNDO:** Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Autoridad de la Región Interoceánica y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

**ARTICULO TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de marzo de 2001.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MIGUEL CARDENAS**  
Ministro de Vivienda

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Vivienda

**RESOLUCION Nº 37-2001**

(De 6 de marzo de 2001)

"Por la cual se asigna la servidumbre y la línea de construcción de las calles del poblado de Rodman, ubicado en la Sub-Región del Pacífico Oeste, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá.

EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad de la Región Interoceánica ha solicitado formalmente a este Ministerio la asignación de las servidumbres y líneas de construcción de las calles y avenidas del poblado de Rodman, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, en base al desarrollo propuesto para las áreas revertidas al oeste del Canal de Panamá.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la Ley Nº 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular, dirigir los planes reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requieren la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que de acuerdo al Artículo 7 de la Ley antes citada, compete a la Dirección General de Desarrollo Urbano proponer normas reglamentarias sobre desarrollo urbano y vivienda, y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Que en el análisis de la solicitud de la Autoridad de la región Interoceánica, la Dirección General de Desarrollo Urbano mediante el Informe Técnico Nº 03-2001 de 25 de enero de 2001, señala que las servidumbres propuestas corresponden a una jerarquización vial acorde con la conceptualización del Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal de Panamá.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer las servidumbres y líneas de construcción de las calles y avenidas indicadas a continuación, ubicadas en el poblado de Rodman, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá.

| <b>VIA</b>           | <b>SERVIDUMBRE</b> | <b>L. DE CONSTRUCCION<br/>(A PARTIR DEL EJE DE LA VIA)</b> |
|----------------------|--------------------|------------------------------------------------------------|
| Servidumbre Peatonal | 7.50 mts.          | 6.25 mts.                                                  |
| Calle Growler        | 12.00 mts.         | 11.00 mts.                                                 |
| Calle Tritón         | 12.00 mts.         | 11.00 mts.                                                 |

|                                                           |            |            |
|-----------------------------------------------------------|------------|------------|
| Calle Tullibee                                            | 12.00 mts. | 11.00 mts. |
| Calle Sword – Fish                                        | 12.00 mts. | 11.00 mts. |
| Calle Snook                                               | 12.00 mts. | 11.00 mts. |
| Calle Trout                                               | 12.00 mts. | 11.00 mts. |
| Calle Grey- Back                                          | 12.00 mts. | 11.00 mts. |
| Extensión Grey- Back                                      | 12.00 mts. | 11.00 mts. |
| Ave. Tigger                                               | 15.00 mts. | 12.50 mts. |
| Calle sin nombre adyacente<br>a los lotes ROD-14 a ROD-17 | 15.00 mts. | 12.50 mts. |

|             |                                                                                                                                                  |            |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Ave. Harder | 30.00 mts.<br>Excéntrica desde su intersección<br>con la carretera Brujas hasta 70.00<br>mts. después de su intersección<br>con la calle Tritón. | 22.50 mts. |
|             | 20.50 desde el eje en lado<br>Norte de la vía.                                                                                                   | 28.00 mts. |
|             | 9.50 desde el eje en el lado<br>Sur de la vía.                                                                                                   | 17.00 mts. |

**ARTICULO SEGUNDO:** Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Autoridad de la Región Interoceánica y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

**ARTICULO TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de marzo de 2001.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MIGUEL CARDENAS**  
Ministro de Vivienda

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Vivienda

**RESOLUCION N° 52-2001**  
(De 17 de abril de 2001)

**“Por la cual se asigna la servidumbre y línea de construcción de una vía proyectada en la finca No. 25941, ubicada en el distrito de Arraiján”.**

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal “q” del artículo 2 de la Ley No.9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones,

urbanizaciones y mapas oficiales que requiere la planificación de las ciudades con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas.

Que en la Dirección General de Desarrollo Urbano, se recibió solicitud formal de la firma F.G. Guardia y Asociados, S.A., para que se asigne la servidumbre y línea de construcción de un acceso desde la carretera Panamericana a la autopista Arraiján – Panamá en la finca No. 25941, tomo 633, folio 274, propiedad de la Corporación Regente S.A., ubicada en el corregimiento Juan D. Arosemena del distrito de Arraiján.

Que la servidumbre se requiere para implementar por etapas el desarrollo urbanístico de la finca No. 25941 mencionada.

Que en el informe técnico No. 13-2001, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección General de Desarrollo Urbano, se estableció que el acceso propuesto tiene una jerarquía de vía vial y que de acuerdo al Decreto 687 de 11 de octubre de 1944 le corresponde un ancho de 30.00 metros, o sea, 15.00 metros en ambos lados del eje de la vía.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Asignar a la vía proyectada en la finca No. 25941, ubicada en el corregimiento Juan D. Arosemena del distrito de Arraiján, servidumbre de 30.00 metros, o sea, 15.00 metros en ambos lados del eje de la vía, en toda su extensión y línea de construcción de 20.00 metros a partir del eje de la vía.

**ARTICULO SEGUNDO:** Enviar copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

**PARAGRAFO:** Para mayor comprensión de lo aprobado será parte integrante de esta Resolución, el plano del alineamiento de la vía preparado por la empresa Ing. F.G. Guardia y Asociados S.A., para Corporación Regente, S.A.

**ARTICULO TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de abril de 2001.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MIGUEL CARDENAS**  
Ministro de Vivienda

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Vivienda

**RESOLUCION Nº 53-2001**  
(De 17 de abril de 2001)

**“Por la cual se asigna la servidumbre y línea de construcción de una vía proyectada en la finca No. 12269, ubicada en el distrito de Arraiján”.**

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal “q” del artículo 2 de la Ley No.9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiere la planificación de las ciudades con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas.

Que en la Dirección General de Desarrollo Urbano, se recibió solicitud formal de la firma F.G. Guardia y Asociados, S.A., para que se asigne la servidumbre y línea de construcción de un acceso desde la carretera Panamericana en dirección hacia río Congo en la finca Hato Montaña, No. 12269, tomo 351, folio 482, propiedad de la Corporación Regente S.A., ubicada en el corregimiento Juan D. Arosemena del distrito de Arraiján.

Que la servidumbre se requiere para implementar por etapas el desarrollo urbanístico de la finca No. 12269 mencionada, iniciado con el proyecto denominado La Alborada, desarrollado por la Corporación Regente S.A.

Que en el informe técnico No. 11-2001, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección General de Desarrollo Urbano, se estableció que el acceso propuesto tiene una jerarquía de vía vecinal y que de acuerdo al Decreto 687 de 11 de octubre de 1944 le corresponde un ancho de 30.00 metros, o sea, 15.00 metros en ambos lados del eje de la vía.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Asignar a la vía proyectada en la finca No. 12269 Hato Montaña, ubicada en el corregimiento Juan D. Arosemena del distrito de Arraiján, servidumbre de 30.00 metros, o sea, 15.00 metros en ambos lados del eje de la vía, desde la carretera Panamericana en dirección a río Congo y línea de construcción de 20.00 metros a partir del eje de la vía.

**ARTICULO SEGUNDO:** Enviar copia autenticada de ésta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

**PARAGRAFO:** Será parte integrante de esta Resolución el plano del alineamiento de la vía preparado por la empresa Ing. F. G. Guardia y Asociados S.A., para Corporación Regente, S.A. propietario de la finca Hato Montaña.

**ARTICULO TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de abril de 2001.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MIQUEL CARDENAS**  
Ministro de Vivienda

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Vivienda

---

**RESOLUCION Nº 78-2001**  
(De 18 de mayo de 2001)

“Por la cual se asigna la servidumbre y línea de construcción a la barreduela de la calle RODOLFO HERBRUGUER, adyacente al lote No.19, Finca No. 173252, de la lotificación ALTOS DE AMADOR, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá.”

**EL MINISTRO DE VIVIENDA EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

- Que la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda ha recibido de la ARQUITECTA ALEYDA CASTRO VEGA en representación de CORBAY OVERSEAS CORP. solicitud de certificación de la servidumbre y línea de construcción de las calles que colindan con el lote No. 19 de la lotificación Altos de Amador, Corregimiento de Ancón.
- Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la Ley No.9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiere la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.
- Que en el plano aprobado de la lotificación Altos de Amador no se indica el ancho de servidumbre de la barreduela de la Calle Rodolfo Herbruger, que sirve de acceso a los lotes No. 19 y 21.
- Que en el análisis de la solicitud de la Arquitecta Castro Vega, la Dirección General de Desarrollo Urbano mediante el informe técnico No. 16 de 3 de mayo de 2001, recomienda asignar la servidumbre a la barreduela mencionada, en base a levantamiento de campo efectuado.
- Que con fundamento a lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Asignar a la barreduela de la calle RODOLFO HERBRUGUER, ubicada en ALTOS DE AMADOR, corregimiento de Ancón, la servidumbre y línea de construcción que se indica a continuación:

#### **SERVIDUMBRE**

7.55 metros

#### **LINEA DE CONSTRUCCION**

5.00 metros a partir de la línea de propiedad.

**Artículo Segundo:** Enviar copia autenticada de esta resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

**Artículo Tercero:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** LEY No. 9 DE 25 DE ENERO DE 1973

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de 2001.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MIGUEL CARDENAS**  
Ministro de Vivienda

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Vivienda

---

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS**  
**ACUERDO ADMINISTRATIVO INTERINSTITUCIONAL**  
(De 11 de junio de 2001)

**ACUERDO ADMINISTRATIVO INTERINSTITUCIONAL**

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE  
TIERRAS**

**LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN ESTE ACUERDO SON:**

**Ministerio de Economía y Finanzas**  
**(Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales)**

**Ministerio de Gobierno y Justicia**  
**(Dirección Nacional de Política Indigenista)**  
**(Dirección Nacional de Gobiernos Locales)**

**Ministerio de Obras Públicas**  
**(Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia)**

**Ministerio de Desarrollo Agropecuario**  
**(Dirección Nacional de Reforma Agraria)**

**Programa Nacional de Administración de Tierras**  
**(Unidad Coordinadora del Proyecto UCP)**

**CONSIDERACIONES:**

Que a través del Decreto Ejecutivo No.34 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.12 de 5 de abril de 1999 se creó la estructura organizativa para la preparación del Programa Nacional de Administración de Tierras con las siglas PRONAT, en la República de Panamá.

Que luego de culminado el proceso de diseño y negociación del empréstito con el ente financiador, se aprobó a través de la Resolución de Gabinete No.05 de 7 de marzo de 2001, la celebración del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un monto de Cuarenta y Siete Millones Novecientos Mil Balboas (B/47,900,000.00), más una contrapartida nacional equivalente de hasta Veinticuatro Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Balboas (B/24,460.000.00) a ejecutarse en un período de 5 años (2001-2005).

Que la estructura organizativa para la ejecución del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), está integrada por un Consejo Superior donde se encuentran representadas las siguientes instituciones: Ministerio de Economía y Finanzas, quien coordina el programa, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Gobierno y Justicia, Autoridad Nacional del Ambiente y el Registro Público de Panamá.

Que a través del PRONAT se ejecutará el proyecto para la modernización del sistema de administración de tierras, en el que participan de manera directa las instituciones arriba descritas.

Que se hace necesario, establecer los mecanismos de operatividad, coordinación, cooperación y apoyo entre la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) y las diversas instituciones, que de manera directa, intervienen en el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que es importante mantener una coordinación y cooperación entre todas las instituciones participantes que permitan el intercambio de información, la aplicación de una metodología única, respetando las competencias y jurisdicciones que poseen cada una de las instancias ejecutoras del proyecto.

Que el PRONAT es un programa diseñado para garantizar la integralidad en los procesos metodológicos realizados por diversos proyectos en el proceso de modernización de la administración de tierras, optimizando los recursos internos y externos.

Que el PRONAT contempla como parte fundamental para la ejecución del proyecto financiado con fondos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), unificar la metodología de trabajo, respetando las competencias y jurisdicción que garantice la seguridad, precisión, accesibilidad, eficiencia y equidad en los procesos de administración de tierras realizadas por las instituciones ejecutoras del proyecto y facultadas para realizar dichas actividades.

Por las consideraciones antes expuestas comparecen:

Los suscritos, a saber **NORBERTO DELGADO DURAN**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-234-613, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, debidamente facultado para este acto por la ley No.97 de 21 de diciembre de 1998, quien en adelante se denomina **EL MEF**; **WINSTON SPADAFORA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.7-58-878, en su condición de Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente facultado para este acto por el Decreto No.618 de 23 de diciembre de 1942, quien en adelante se denomina **EL MINGOJ**; **VICTOR JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-101-586, en su condición de Ministro de Obras Públicas, debidamente facultado para este acto por la ley No.35 de 30 de junio de 1978, quien en adelante se denomina **EL MOP**; **PEDRO ADAN GORDON**, varón, panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-78-485, en su condición de Ministro de Desarrollo Agropecuario, debidamente facultado para este acto por la ley

No.12 de 25 de enero de 1973, quien en adelante se denomina **EL MIDA**, por una parte, y por la otra **EDUARDO ANTONIO QUIROS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-309-748, en su calidad Viceministro de Finanzas y Coordinador General del Programa Nacional de Administración de Tierras **PRONAT**, creado a través del Decreto Ejecutivo No.34 de 31 de agosto de 1998.

## **ACUERDAN:**

### **OBJETIVO DEL ACUERDO**

**PRIMERO:** El presente Acuerdo Administrativo Interinstitucional tiene por objeto establecer los términos y condiciones que enmarcan la colaboración, coordinación y ejecución de las instituciones aquí descritas durante la ejecución del proyecto que desarrolla el PRONAT, con financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

**SEGUNDO:** El proyecto se ejecutará a través de tres componentes:

1. **Políticas de Tierras, Marco Legal e Institucional:** está dirigido a proveer el marco legal y regulatorio requerido para alcanzar los objetivos del proyecto, así como también la capacidad institucional de las entidades y organizaciones relevantes para prestar un eficiente servicio de administración de tierras.
2. **Servicios de Regularización de la Tierra:** se contempla proveer el apoyo necesario para ejecutar el trabajo de campo técnico y legal requerido para contribuir al proceso de regularización masiva de la tierra dentro de las áreas del proyecto. Los servicios de regularización incluyen el catastro legal, la titulación o certificación y la resolución de conflictos.
3. **Consolidación de Areas Protegidas y Territorios Indígenas:** Este componente demarcará y consolidará las áreas protegidas y permite el reconocimiento y demarcación legal de los territorios indígenas, junto con el establecimiento de nuevas áreas protegidas y territorios indígenas pendientes de legalización. El proceso de consolidación dará prioridad al concepto de "conservación con participación" así como también a la consulta pública con relación a las prácticas tradicionales (en especial con respecto a los territorios indígenas).

### **MODALIDAD Y CAMPO DE ACCION**

**TERCERO:** El programa cuenta con una Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) bajo la responsabilidad del Consejo Superior, encargada de coordinar la ejecución y facilitar la planificación del proyecto con cada una de las entidades ejecutoras.

**CUARTO:** Las entidades ejecutoras, que forman parte de este acuerdo son:

1. Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, participando como entidad ejecutora con aproximadamente 17 Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta Balboas (B/.17,185.940).

2. Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, participando como entidad ejecutora con aproximadamente 12 Millones Treinta y Cuatro Mil Trescientos Ochoenta Balboas (B/.12,034.380).
3. Ministerio de Obras Públicas, a través del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia, participando como entidad ejecutora con aproximadamente 2 Millones Setenta y Nueve Mil Cien Balboas (B/.2,079.100).
4. Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de las Direcciones Nacionales de Política Indigenista y Gobiernos Locales, participando como entidad ejecutora con aproximadamente 2 Millones Ciento Diecisiete Mil Novecientos Veinte Balboas (B/.2,117.920), y Doscientos Setenta y Nueve Mil Ciento Diez Balboas (B/.279,110) respectivamente.

Las entidades ejecutoras descritas en este acuerdo, se comprometen a:

1. Ejecutar todas las actividades propuestas en el Plan de Implementación del Proyecto (PIP) y presupuestadas en el presupuesto del proyecto (COSTAB), no obstante podrán cuando así lo estimen necesario solicitar una reubicación de fondos, según las normas pactadas con el Banco Mundial, solicitud que deberá ser presentada a la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) para la no objeción del Banco Mundial y modificación de los documentos del proyecto que correspondan.
2. Garantizar la capacidad institucional necesaria para la ejecución de las actividades aprobadas, para lo cual se apoyarán con los recursos presupuestados en el Proyecto y en las organizaciones no gubernamentales, empresas y personal incremental, previamente identificadas y contratadas para tales fines.
3. Las entidades ejecutoras podrán adecuar dentro de sus estructuras institucionales y de acuerdo al presupuesto del proyecto unidades y consultorías que le permitan realizar las tareas previstas.
4. Garantizar en sus Oficinas Centrales y Regionales donde se ejecute el proyecto, el cumplimiento de la Metodología Unica aprobada por el Comité Técnico Operativo del PRONAT y que las mismas prevalezcan en las áreas de ejecución del proyecto.
5. Preparar en coordinación y con el apoyo de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) los planes operativos anuales.
6. Presentar a la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), el Plan Operativo Anual (POA), el cual deberá incluir todas las actividades de la Institución a ejecutarse en cada uno de los 5 años del proyecto, con la identificación de la procedencia de los fondos previstos y en concordancia con el Plan de Implementación del Proyecto (PIP) y el presupuesto (COSTAB) de aquellas actividades que correspondan al proyecto. Este Plan se tiene que presentar a más tardar en el último día hábil del mes de septiembre de cada año, empezando en septiembre del año 2001.
7. Presentar el Plan de Adquisiciones Anual del Proyecto, en concordancia con el Plan de Implementación del Proyecto (PIP), el Plan Operativo Anual (POA), y el presupuesto del proyecto (COSTAB), a más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada año, empezando en octubre del año 2001. Para la preparación de este plan las entidades ejecutoras se apoyaran y coordinarán con la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP).
8. Realizar el monitoreo y la evaluación interna de sus actividades, en coordinación con el sistema de Monitoreo y Evaluación establecido en la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP).
9. Presentar reportes trimestrales al Comité Técnico Operativo, sobre el cumplimiento de las metas e indicadores del proyecto.
10. Presentar para su discusión y análisis al Comité Técnico Operativo todos aquellos asuntos no previstos en los Manuales de Operación para la ejecución del proyecto.
11. Elaborar los términos de referencia (TDR) de acuerdo con el sistema de contratación

- del Banco Mundial, para el personal y adquisición de los bienes que faciliten la ejecución del proyecto.
12. Garantizar la contratación del personal calificado en la ejecución de las tareas que se requieran para el cumplimiento de las metas e indicadores del proyecto; para ello se podrá apoyar y coordinar con la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP).
  13. Las instituciones ejecutoras se comprometen, por conducto de sus respectivas Unidades Administrativas Financieras, a incorporar en cada vigencia fiscal, el presupuesto de inversiones concernientes al proyecto, garantizando las asignaciones presupuestarias indicadas en los montos de cada Plan Operativo Anual.
  14. La Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) preparará y presentará ante las Unidades Administrativas Financieras de cada institución, los formularios correspondientes a las contrapartidas nacionales asignadas al proyecto y aprobadas en su presupuesto de inversiones, para que posteriormente sean transferidas a la cuenta del PRONAT habilitada por el ente administrador de los fondos del proyecto, para el manejo de los fondos.
  15. La Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), presentará ante las Unidades Administrativas Financieras de cada institución, las respectivas solicitudes de reembolsos que exige el Banco Mundial debidamente autorizadas por el Coordinador General del Programa (Viceministro de Finanzas) y con un Vo. Bo. otorgado por el representante ante el Comité Técnico Operativo de cada institución.

La Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) se compromete a:

1. Garantizar la asistencia técnica a través de un consultor nacional a tiempo completo que estará en constante coordinación con las entidades ejecutoras.
2. Apoyar a las entidades ejecutoras en la confección de todos los términos de referencia (TRD) que se requieran para la contratación del personal, empresas y organizaciones para la ejecución del proyecto.
3. Apoyar a las entidades ejecutoras en la preparación y capacitación del personal de la Institución y consultores en los objetivos del proyecto y en las actividades y tareas requeridas.
4. Coordinar y apoyar a cada institución ejecutora en la realización de todas las actividades presupuestadas para la ejecución del proyecto.
5. Apoyar y coordinar con cada una de las entidades ejecutoras la preparación y presentación de los planes operativos anuales y el plan de adquisiciones anuales.
6. Velar por el cumplimiento de la Metodología Única previamente aprobada por el Comité Técnico Operativo.
7. Brindar asistencia técnica a través del ente administrador de los recursos del proyecto a todas las Unidades encargadas de desarrollar los presupuestos anuales.
8. Servir de enlace entre las entidades ejecutoras y el ente administrador de los recursos del proyecto.
9. Servir de enlace entre las entidades ejecutoras y el ente financiador externo (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)).

De conformidad con lo expuesto y convenido en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, se suscribe el presente Acuerdo Administrativo Interinstitucional, en sendos ejemplares del mismo tenor y validez, en la Ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de junio del año dos mil uno (2001).

**Por las Instituciones del Estado**

**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**Por el PRONAT**

**EDUARDO A. QUIROS**  
Viceministro de Finanzas y  
Coordinador General del PRONAT

**WINSTON SPADAFORA F.**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**VICTOR N. JULIAO G.**  
Ministro de Obras Públicas

**PEDRO ADAN GORDON S.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**ACUERDO DE IMPLEMENTACION DEL PRONAT**  
(De 11 de junio de 2001)

**ACUERDO DE IMPLEMENTACION DEL PRONAT**

**ENTRE**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**Y**  
**EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA**

Entre los suscritos, a saber **NORBERTO DELGADO DURAN**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-234-613, en su condición de **MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**, debidamente facultado para celebrar este acto por la Ley No.97 de 21 de diciembre de 1998, y quien en adelante se denominará **EL MEF**; **EDUARDO ANTONIO QUIROS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-309-748, en su calidad de Viceministro de Finanzas y Coordinador General del **PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)** creado a través del Decreto Ejecutivo No.34 de 31 de agosto de 1998, por una parte, y por la otra **DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA**, mujer, panameña mayor de edad, con cédula de identidad personal No.7-108-280, en su condición de Directora General del Registro Público de Panamá, debidamente facultada para este acto, por la Ley 3 de 6 de enero de 1999, quien en adelante se denominará **EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA**.

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto Ejecutivo No.34 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.12 de 5 de abril de 1999 se creó la estructura organizativa para la preparación del Programa Nacional de Administración de Tierras con las siglas PRONAT, en la República de Panamá.

Que luego de culminado el proceso de diseño y negociación del empréstito con el ente financiador, se aprobó a través de la Resolución de Gabinete No.05 de 7 de marzo de 2001, la celebración del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un monto de Cuarenta y Siete Millones Novecientos Mil Balboas (B/47,900,000.00), más una contrapartida nacional equivalente de hasta Veinticuatro Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Balboas (B/24,460.000.00) a ejecutarse en un periodo de 5 años (2001-2005).

Que la estructura del PRONAT tiene como agentes ejecutores los Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y el Registro Público de Panamá.

Que dentro de la estructura del PRONAT se cuenta con un ente superior para la toma de decisiones denominado Consejo Superior, integrado por el Viceministro de Finanzas quien lo preside y es su Coordinador General, el Viceministro de Gobierno y Justicia, la Viceministra de Obras Públicas, el Viceministro de Desarrollo Agropecuario, el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente y la Directora General del Registro Público de Panamá.

Que se hace necesario establecer los mecanismos de operatividad, coordinación, cooperación y apoyo entre la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) y las diversas instituciones, que de manera directa, intervienen en el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que dentro de la ejecución del proyecto que desarrolla el PRONAT con fondos provenientes del empréstito con el Banco Mundial, el Registro Público de Panamá participa como entidad ejecutora con Dos Millones Doscientos Sesenta y ocho Mil Quinientos Veinte Balboas aproximadamente, en un período de 5 años (2001 – 2005), los cuales se sustentan en el presupuesto trabajado entre la Unidad de Preparación del Proyecto (UPP) y el Registro Público de Panamá durante el diseño del proyecto.

La suma descrita arriba no incluye los montos presupuestados de la contrapartida nacional, correspondiente al Registro Público de Panamá.

Que el artículo 1 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, establece que el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía en su régimen interno.

## **ACUERDAN:**

### **OBJETIVO DEL ACUERDO**

**PRIMERO:** El presente Acuerdo de Implementación tiene por objeto establecer de común acuerdo los términos y condiciones que enmarcan la colaboración, coordinación y ejecución del Registro Público de Panamá durante el desarrollo del proyecto que coordina el PRONAT, con financiamiento del Banco Mundial, el cual ejecutará una serie de actividades a través del Componente denominado Políticas de Tierras y Marco Institucional.

### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

**SEGUNDO:** Con el desarrollo del proyecto enmarcado en tres componentes, el Registro Público de Panamá, a través del componente Políticas de Tierras y Marco Legal e Institucional, desarrollará una serie de actividades tales como fortalecer la infraestructura actual de equipos y del recurso humano existente; adecuar la estructura actual de su base de datos a fin de permitir el enlace e intercambio de algunos niveles de información con la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales; adecuar su sistema en materia de inscripción de las nuevas propiedades surgidas a partir del barrido catastral masivo que realizará el proyecto en determinadas áreas geográficas del país.

### **MODALIDAD Y CAMPO DE ACCION**

**TERCERO:** El programa cuenta con una Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) bajo la responsabilidad del Consejo Superior, encargada de coordinar la ejecución y facilitar la planificación del proyecto con cada una de las entidades ejecutoras.

**CUARTO: EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA se compromete a:**

1. Ejecutar todas las actividades propuestas en el Plan de Implementación del Proyecto (PIP) y costeadas en el presupuesto del proyecto (COSTAB), no obstante podrá cuando así lo estime necesario solicitar una reubicación de fondos, según las normas pactadas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), solicitud que deberá ser presentada a la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) a fin de que se solicite la no-objeción del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y adecuación de los documentos del proyecto que correspondan.
2. Garantizar la capacidad institucional necesaria para la ejecución de las actividades aprobadas, para lo cual se apoyará en los recursos presupuestados en el Proyecto y en las empresas contratadas para tales fines.
3. El Registro Público de Panamá podrá adecuar dentro de sus estructuras institucional interna y de acuerdo al presupuesto del proyecto unidades y consultorías que le permitan realizar sus tareas y actividades previstas.
4. Garantizar en su Oficina Central y en las Oficinas Regionales donde se ejecutará el proyecto, el cumplimiento de la Metodología Unica aprobada por el Comité Técnico Operativo del PRONAT y que las mismas prevalezcan en las áreas de ejecución del proyecto.
5. Preparar en coordinación y con el apoyo de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) los planes operativos anuales.
6. Presentar a la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), el Plan Operativo Anual (POA), el cual deberá incluir todas las actividades de la Institución a ejecutarse en cada uno de los 5 años, con la identificación de la procedencia de los fondos previstos y en concordancia con el Plan de Implementación del Proyecto (PIP) y presupuesto (COSTAB) de aquellas actividades que correspondan al proyecto. Este plan se tiene que presentar a más tardar en el último día hábil del mes de septiembre de cada año, empezando en septiembre del año 2001.
7. Presentar el Plan de Adquisiciones Anual del Proyecto, en concordancia con el Plan de Implementación del Proyecto (PIP), el Plan Operativo Anual (POA), y el presupuesto del proyecto (COSTAB), a más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada año, empezando en octubre del año 2001. Para la preparación de este plan el Registro Público de Panamá se apoyará y coordinará con la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP).
8. Realizar el monitoreo y la evaluación interna del desempeño del SIICAR, en coordinación con el sistema de Monitoreo y Evaluación establecido en la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP).
9. Presentar reportes trimestrales al Comité Técnico Operativo sobre el cumplimiento de las metas e indicadores del proyecto.
10. Presentar para su discusión y análisis al Comité Técnico Operativo todos aquellos asuntos no previstos en los Manuales de Operación para la ejecución del proyecto.
11. Elaborar los términos de referencia (TDR) de acuerdo con el sistema de contratación del Banco Mundial, que facilite la ejecución del proyecto en materia de inscripción registral y especialmente el desarrollo del SIICAR.
12. Garantizar la contratación del personal calificado para la ejecución de las tareas que se requieran para el cumplimiento de las metas del proyecto, para lo cual se podrá apoyar en la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP).
13. Garantizar el pago de los fondos que efectivamente utilice el Registro Público de Panamá durante la ejecución del proyecto, producto del empréstito, sobre la base de los lineamientos que establezca oportunamente EL MEF.
14. El Registro Público de Panamá se compromete, por conducto de su respectiva Unidad Administrativa Financiera, a incorporar en cada vigencia fiscal, el presupuesto de inversiones concernientes al proyecto, garantizando las asignaciones presupuestarias indicadas en los montos de cada Plan Operativo Anual.
15. La Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) preparará y presentará ante la Unidad Administrativa Financiera del Registro Público de Panamá, los formularios

correspondientes a las contrapartidas nacionales asignadas al proyecto y aprobadas en su presupuesto de inversiones, para que posteriormente sean transferidas a la cuenta del PRONAT habilitada por el ente administrador de los fondos del proyecto, para el manejo de los fondos.

16. La Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), presentará ante la Unidad Administrativa Financiera del Registro Público de Panamá las respectivas solicitudes de reembolsos que exige el Banco Mundial debidamente autorizadas por el Coordinador General del Programa (Viceministro de Finanzas) y con un Vo. Bo. otorgado por el representante ante el Comité Técnico Operativo del Registro Público de Panamá.

EL MEF, a través de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) se compromete a:

1. Garantizar la asistencia técnica a través de un consultor nacional a tiempo completo que estará en constante coordinación entre Registro Público de Panamá y la UCP.
2. Apoyar al Registro Público de Panamá en la confección de todos los Términos de Referencia (TDR) que se requieran para la contratación del personal, empresas y organizaciones necesarias para la ejecución del proyecto.
3. Apoyar al Registro Público de Panamá en la preparación y capacitación del personal de la Institución y consultores en los objetivos del proyecto y en las actividades y tareas requeridas.
4. Coordinar con el Registro Público de Panamá la realización de todas las actividades presupuestadas para la ejecución del proyecto.
5. Apoyar y coordinar con el Registro Público de Panamá la preparación y presentación de los planes operativos anuales y los planes de adquisiciones anuales.
6. Velar por el cumplimiento de la Metodología Unica previamente aprobada por el Comité Técnico Operativo.
7. Brindar asistencia técnica a través del ente administrador de los recursos del proyecto a la Unidad encargada de desarrollar los presupuestos anuales relativos al proyecto.
8. Servir de enlace entre el Registro Público de Panamá y el ente administrador de los recursos del proyecto.
9. Servir de enlace entre el Registro Público de Panamá y el ente financiador externo Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

De conformidad con lo expuesto y convenido en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, se suscribe el presente Acuerdo de Implementación entre las partes en tres ejemplares del mismo tenor y validez, en la Ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de junio del año dos mil uno (2001).

**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**DORIS V. DE CIGARRUISTA**  
Directora General del Registro  
Público de Panamá

**EDUARDO ANTONIO QUIROS**  
Viceministro de Finanzas y Coordinador  
General del PRONAT

**ACUERDO DE IMPLEMENTACION DEL PRONAT**  
(De 11 de junio de 2001)

**ACUERDO DE IMPLEMENTACION DEL PRONAT**

**ENTRE**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**Y**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**

Entre los suscritos, a saber **NORBERTO DELGADO DURAN**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-234-613, en su condición de **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, debidamente facultado para celebrar este acto por la Ley No.97 de 21 de diciembre de 1998, y quien en adelante se denominará **EL MEF**, **EDUARDO ANTONIO QUIROS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-309-748, en su calidad de Viceministro de Finanzas y Coordinador General del Programa Nacional de Administración de Tierras **PRONAT**, creado a través del Decreto Ejecutivo No.34 de 31 de agosto de 1998, por otra parte, y por la otra **RICARDO ANGUIZOLA**, varón, panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-212-1535, en su condición de Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente y debidamente facultado para este acto, por la ley 41 de 1 de julio de 1998, quien en adelante se denominará **LA ANAM**.

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto Ejecutivo No.34 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.12 de 5 de abril de 1999 se creó la estructura organizativa para la preparación del Programa Nacional de Administración de Tierras con las siglas **PRONAT**, en la República de Panamá.

Que luego de culminado el proceso de diseño y negociación del empréstito con el ente financiador, se aprobó a través de la Resolución de Gabinete No.05 de 7 de marzo de 2001, la celebración del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un monto de Cuarenta y Siete Millones Novecientos Mil Balboas (B/47,900,000.00), más una contrapartida nacional equivalente de hasta Veinticuatro Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Balboas (B/24,460.000.00) a ejecutarse en un periodo de 5 años (2001-2005).

Que la estructura del **PRONAT** tiene como agentes ejecutores los Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y el Registro Público de Panamá.

Que dentro de la estructura del **PRONAT** se cuenta con un ente superior para la toma de decisiones denominado Consejo Superior, integrado por el Viceministro de Finanzas quien lo preside y es su Coordinador General, el Viceministro de Gobierno y Justicia, la Viceministra de Obras Públicas, el Viceministro de Desarrollo Agropecuario, el

Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente y la Directora del Registro Público de Panamá.

Que se hace necesario establecer los mecanismos de operatividad, coordinación, cooperación y apoyo entre la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) y las diversas instituciones, que de manera directa, intervienen en el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que dentro de la ejecución del proyecto que desarrolla el PRONAT con fondos provenientes del empréstito con el Banco Mundial, LA ANAM participa como entidad ejecutora con 4 Millones Setecientos Veintiún Mil Quinientos Balboas aproximadamente (B/4,721.500) en un período de 5 años (2001 – 2005), los cuales se sustentan en el presupuesto (COSTAB) trabajado entre la Unidad de Preparación del Proyecto (UPP) y LA ANAM durante el diseño del proyecto.

La suma descrita arriba no incluye los montos presupuestados de la contrapartida nacional, correspondiente a la ANAM ni la compensación por el monto de B/900,000.00 utilizados para culminar el diseño del programa PRONAT, proporcionado por la ANAM.

Que el artículo 5 de la ley 41 de 1998, establece que LA ANAM es una entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente.

#### **ACUERDAN:**

#### **OBJETIVO DEL ACUERDO**

**PRIMERO:** El presente Acuerdo de Implementación tiene por objeto establecer de común acuerdo los términos y condiciones que enmarcan la colaboración, coordinación y ejecución de LA ANAM y EL MEF durante la ejecución del proyecto que desarrolla el PRONAT, con financiamiento del Banco Mundial, el cual cuenta con un componente denominado Consolidación de Areas Protegidas.

#### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

**SEGUNDO:** Con el desarrollo del componente Consolidación de las Areas Protegidas, se contempla dejar identificada físicamente los límites y extensiones de todas las áreas protegidas existentes en el país así como identificar nuevas áreas a declarar como protegidas para cubrir la representatividad ecológica del país.

La consolidación de las áreas protegidas le dará prioridad al concepto “conservación con participación”, a través de la participación comunitaria en la demarcación física de las áreas protegidas y la revisión o establecimiento de planes de manejo entre otras actividades.

#### **MODALIDAD Y CAMPO DE ACCION**

**TERCERO:** El programa cuenta con una Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) bajo la responsabilidad del Consejo Superior, encargada de coordinar la ejecución y facilitar la planificación del proyecto con cada una de las entidades ejecutoras.

**CUARTO:** LA ANAM se compromete a:

1. Ejecutar todas las actividades propuestas en el Plan de Implementación del Proyecto (PIP) y costeadas en el presupuesto del proyecto (COSTAB), no obstante podrá cuando así lo estime necesario solicitar reubicación de fondos, según las normas pactadas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), solicitud que deberá ser presentada a la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) a fin de que se solicite la no-objeción al Banco Mundial y modificación de los documentos del proyecto que correspondan.
2. Garantizar la capacidad institucional necesaria para la ejecución de las actividades aprobadas, para lo cual se apoyará en los recursos presupuestados en el Proyecto y en las organizaciones no gubernamentales previamente identificadas y contratadas para tales fines.
3. La ANAM podrá adecuar dentro de sus estructuras internas y de acuerdo al presupuesto del proyecto unidades y consultorías que le permitan realizar las tareas y actividades previstas.
4. Garantizar en su Oficina Central y en sus Oficinas Regionales de las áreas donde se ejecutará el proyecto, el cumplimiento de la Metodología Unica aprobada por el Comité Técnico Operativo del PRONAT y que las mismas prevalezcan en las áreas de ejecución del proyecto.
5. Preparar en coordinación y con el apoyo de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) los planes operativos anuales.
6. Presentar a la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), el Plan Operativo Anual (POA), el cual deberá incluir todas las actividades de la Institución a ejecutarse cada uno de los 5 años, con la identificación de la procedencia de los fondos previstos y en concordancia con el Plan de Implementación del Proyecto (PIP) y el presupuesto (COSTAB) de aquellas actividades que correspondan al proyecto. Este Plan se tiene que presentar a más tardar en el último día hábil del mes de septiembre de cada año, empezando en septiembre del año 2001.
7. Presentar el Plan de Adquisiciones Anual del Proyecto, en concordancia con el Plan de Implementación del Proyecto (PIP), el Plan Operativo Anual (POA), y el presupuesto del proyecto (COSTAB), a más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada año, empezando en octubre del año 2001. Para la preparación de este plan la ANAM se apoyará y coordinará con la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP).
8. Realizar el monitoreo y la evaluación interna del componente de Consolidación de Areas Protegidas en coordinación con el sistema de Monitoreo y Evaluación establecido en la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP).
9. Presentar reportes trimestrales al Comité Técnico Operativo sobre el cumplimiento de las metas e indicadores del proyecto.
10. Presentar para su discusión y análisis al Comité Técnico Operativo todos aquellos asuntos no previstos en los Manuales de Operación para la ejecución del proyecto.
11. Elaborar los términos de referencia (TDR) de acuerdo con el sistema de contratación del Banco Mundial, que facilite la ejecución del proyecto y especialmente la consolidación de las áreas protegidas del país.
12. Garantizar la contratación del personal calificado para la ejecución de las tareas que se requieran para el cumplimiento de las metas del proyecto, para lo cual se podrá apoyar y coordinar con la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP).
13. Garantizar el pago de los fondos que efectivamente utilice LA ANAM en la ejecución del proyecto, producto del empréstito, sobre la base de los lineamientos que establezca oportunamente EL MEF.
14. La ANAM se compromete, por conducto de su respectiva Unidad Administrativa Financiera, a incorporar en cada vigencia fiscal, el presupuesto de inversiones concernientes al proyecto, garantizando las asignaciones presupuestarias indicadas en los montos de cada Plan Operativo Anual.
15. La Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) preparará y presentará ante la Unidad Administrativa Financiera de la ANAM, los formularios correspondientes a las

contrapartidas nacionales asignadas al proyecto y aprobadas en su presupuesto de inversiones, para que posteriormente sean transferidas a la cuenta del PRONAT habilitada por el ente administrador de los fondos del proyecto, para el manejo de los fondos.

16. La Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), presentará ante la Unidad Administrativa Financiera de la ANAM las respectivas solicitudes de reembolsos que exige el Banco Mundial debidamente autorizadas por el Coordinador General del Programa (Viceministro de Finanzas) y con Vo.Bo. otorgado por el representante ante el Comité Técnico Operativo de la ANAM.

EL MEF, a través de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) se compromete a:

1. Garantizar la asistencia técnica a través de un consultor nacional a tiempo completo que estará en constante coordinación entre LA ANAM y la UCP.
2. Apoyar a LA ANAM en la confección de todos los términos de referencia (TRD) que se requieran para la contratación del personal, empresas y organizaciones que se requieran para la ejecución del proyecto.
3. Apoyar a LA ANAM en la preparación y capacitación del personal de la Institución y consultores en los objetivos del proyecto y en las actividades y tareas requeridas.
4. Coordinar con LA ANAM la realización de todas las actividades presupuestadas para la ejecución del proyecto.
5. Apoyar y coordinar con la ANAM la preparación y presentación de los planes operativos anuales y los planes de adquisiciones anuales.
6. Velar por el cumplimiento de la Metodología Unica previamente aprobada por el Comité Técnico Operativo.
7. Brindar asistencia técnica a través del ente administrador de los recursos del proyecto a la Unidad encargada de desarrollar los presupuestos anuales relativos al proyecto.
8. Servir de enlace entre la ANAM y el ente administrador de los recursos del proyecto.
9. Servir de enlace entre la ANAM y el ente financiador externo Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

De conformidad con lo expuesto y convenido en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, se suscribe el presente Acuerdo de Implementación entre las partes en tres ejemplares del mismo tenor y validez, en la Ciudad de Panamá a los (11) días del mes de junio del año dos mil uno (2001).

**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**RICARDO ANGUIZOLA**  
Administrador General de la  
Autoridad Nacional del Ambiente

**EDUARDO ANTONIO QUIROS**  
Viceministro de Finanzas y Coordinador  
General del PRONAT

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA****DECRETO Nº 180****(De 16 de mayo de 2001)**

Por el cual se adecuan e incluyen cuentas al  
Manual General de Contabilidad Gubernamental

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**En uso de sus facultades constitucionales y legales**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, en el numeral 8 del artículo 276, señala como función de la Contraloría General de la República, establecer los métodos y sistemas de contabilidad de las dependencias públicas.

Que, la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, orgánica de la Contraloría General de la República, en su artículo 12 establece que es atribución privativa de la Contraloría General de la República, instituir los métodos y sistemas de contabilidad para las dependencias públicas; así como, coordinar y velar por su adecuada aplicación.

Que, mediante el Decreto Nº113 de 21 de junio de 1993, se adopta el Manual General de Contabilidad Gubernamental, para su aplicación obligatoria en las dependencias públicas, a partir del 1 de enero de 1994.

Que, durante el proceso de implantación, la dinámica de las operaciones llevadas a cabo por las dependencias públicas y la aplicación de las Normas de Contabilidad Gubernamental aprobadas mediante Decreto Nº.234 de 22 de diciembre de 1997, han generado la necesidad de adecuar e incluir cuentas, al plan de cuentas contenido en el Manual General de Contabilidad Gubernamental; al igual que formalizar el uso de las mismas.

Que, el Manual General de Contabilidad Gubernamental, debe ser revisado y actualizado periódicamente de acuerdo a las necesidades de registro, control y fiscalización de las operaciones realizadas por las dependencias públicas.

Que, el Decreto Nº 81 de 2 de marzo de 2000, por el cual se crea la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad en la Contraloría General de la República, establece en el Numeral 2 del Artículo Primero, que corresponde a la Dirección precitada instituir los métodos y sistemas de contabilidad de las entidades del sector público; además de revisar y realizar los ajustes a los mismos.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese al Plan de Cuentas del Manual General de Contabilidad Gubernamental, dentro de las respectivas clases, las cuentas y sus códigos de identificación siguientes:

**CLASE 0  
CUENTAS DE ORDEN**

- 016 Préstamos e intereses aprobados
- 018 Otros documentos aprobados
- 026 Préstamos e intereses por ejecutar
- 028 Otros documentos por ejecutar
- 056 Bienes en depósito y custodia
- 066 Responsabilidad por bienes en depósito y custodia

**CLASE 1  
ACTIVO CORRIENTE****18 PROYECTOS COMUNITARIOS**

- 181 Educación
- 182 Salud pública, ambiental y ecológicos
- 183 Vivienda y desarrollo comunal
- 184 Agropecuarios y fomento a la producción
- 185 Comercio, industria y turismo
- 186 Infraestructura pública
- 189 Otros proyectos

**CLASE 2  
ACTIVO NO CORRIENTE****21 INVERSIONES EN PROYECTOS**

- 211 Educación
- 212 Salud pública, ambiental y ecológicos
- 213 Vivienda y desarrollo comunal
- 214 Agropecuario y fomento a la producción
- 215 Comercio, industria y turismo
- 216 Infraestructura pública, gobierno y seguridad social
- 217 Trabajo, transporte y comunicación
- 218 Servicios financieros
- 219 Otros proyectos

**27 INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

- 273 Aeropuertos, puertos y terminales
- 274 Canal de Panamá e infraestructura conexas

**CLASE 3  
PASIVO**

- 345 Depósitos a favor de terceros

**CLASE 4  
PATRIMONIO****44 AJUSTES A PERÍODOS ANTERIORES**

- 441 Ajustes a períodos anteriores

**CLASE 6  
INGRESOS DE GESTIÓN**

- 617 Venta de bienes revertidos

**CLASE 9  
CUENTAS TRANSITORIAS Y DE RESULTADOS**

- 903 Contratos aprobados
- 909 Otros documentos aprobados
- 935 Traspaso de otros documentos
- 936 Traspaso de fondos

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La cuenta divisionaria 931 Traspaso de cuentas contra el Tesoro y otros documentos, en lo sucesivo se denominará Traspaso de gestión de cobro al Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el uso de las cuentas mencionadas en los artículos precedentes, de acuerdo al contenido y dinámica de las mismas; según el anexo que se adjunta y forma parte de este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Decreto empezará a regir a partir del 17 de mayo de 2001.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de mayo de 2001.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ZUÑIGA BRID**  
Secretario General

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
Contralor General

### **ANEXO**

#### **EXPLICACIÓN DE LAS CUENTAS**

016 Préstamos e intereses aprobados

#### **CONTENIDO**

Esta cuenta divisionaria se utilizará para registrar los montos de los préstamos autorizados y los intereses no devengados, en aquellas entidades que se dediquen a este tipo de operaciones financieras.

| <b>DINÁMICA DE LA CUENTA</b>                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ES DEBITADA POR:</b>                                                                                                                                                         | <b>ES ACREDITADA POR:</b>                                                                                                                                                        |
| <ul style="list-style-type: none"><li>- El monto de los préstamos autorizados.</li><li>- El monto de los intereses no devengados.</li><li>- Los ajustes justificados.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- El monto de los préstamos desembolsados.</li><li>- El importe de los intereses Devengados.</li><li>- Los ajustes justificados.</li></ul> |

## 018 Otros documentos aprobados

## CONTENIDO

Esta cuenta divisionaria se utilizará para registrar, al inicio de cada período contable, el monto relacionado con el saldo acreedor de los compromisos contingentes, registrados por medio de otros documentos.

| DINÁMICA DE LA CUENTA                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ES DEBITADA POR:                                                                                                                                                                                    | ES ACREDITADA POR:                                                                                                                                |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- El monto del saldo del compromiso contingente, relativo a otros documentos, al final del período contable.</li> <li>- Los ajustes justificados.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El monto de los compromisos devengados correspondientes.</li> <li>- Los ajustes justificados.</li> </ul> |

## 026 Préstamos e intereses por ejecutar

## CONTENIDO

Esta cuenta divisionaria se utilizará para registrar los montos de los préstamos por ejecutar y los intereses no devengados, en aquellas entidades que se dediquen a este tipo de operaciones financieras.

| DINÁMICA DE LA CUENTA                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ES DEBITADA POR:                                                                                                                                                                   | ES ACREDITADA POR:                                                                                                                                                                    |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- El monto de los préstamos desembolsados.</li> <li>- El monto de los intereses devengados.</li> <li>- Los ajustes justificados.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El monto de los préstamos autorizados.</li> <li>- El importe de los intereses no Devengados.</li> <li>- Los ajustes justificados.</li> </ul> |

## 028 Otros documentos por ejecutar

## CONTENIDO

Esta cuenta divisionaria se utilizará para registrar, al inicio de cada período contable, el monto relacionado con el saldo acreedor de los compromisos contingentes, registrados por medio de otros documentos.

| DINÁMICA DE LA CUENTA                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ES DEBITADA POR:                                                                                                                                  | ES ACREDITADA POR:                                                                                                                                                                                  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- El monto de los compromisos devengados correspondientes.</li> <li>- Los ajustes justificados.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El monto del saldo del compromiso contingente, relativo a otros documentos, al final del período contable.</li> <li>- Los ajustes justificados.</li> </ul> |

## 058 Bienes en depósito y custodia

## CONTENIDO

Esta cuenta divisionaria se utilizará para registrar, el valor de los bienes recibidos en calidad de depósito o en custodia.

| DINÁMICA DE LA CUENTA                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ES DEBITADA POR:                                                                                                                                             | ES ACREDITADA POR:                                                                                                                                                |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- El valor de los bienes recibidos en calidad de depósito o custodia.</li> <li>- Los ajustes justificados.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- La devolución de los bienes recibidos en calidad de depósito o custodia.</li> <li>- Los ajustes justificados.</li> </ul> |

## 066 Responsabilidad por bienes en depósito y custodia

## CONTENIDO

Esta cuenta divisionaria se utilizará para registrar el control de la responsabilidad por el valor de los bienes recibidos en calidad de depósito o en custodia.

| DINÁMICA DE LA CUENTA                                                                                                                                          |                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ES DEBITADA POR:                                                                                                                                               | ES ACREDITADA POR:                                                                                                                                        |
| <ul style="list-style-type: none"><li>- La devolución de los bienes recibidos en calidad de depósito o custodia.</li><li>- Los ajustes justificados.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- El valor de los bienes recibidos en calidad de depósito o custodia.</li><li>- Los ajustes justificados.</li></ul> |

## 18 PROYECTOS COMUNITARIOS

## CONTENIDO

Agrupar las cuentas divisionarias que acumulan los costos directos e indirectos de los Proyectos que realizan las Instituciones del Estado, cuya duración sea menor de un año, y su finalidad será la ejecución de proyectos específicos y necesarios para el desarrollo socioeconómico del país; ya sean ejecutados directamente por la administración de la entidad o por intermedio de contratistas.

## NOMENCLATURA DE LAS DIVISIONARIAS

- 181 Educación
- 182 Salud pública, ambiental y ecológicas
- 183 Vivienda y desarrollo comunal
- 184 Agropecuarios y fomento a la producción
- 185 Comercio, Industria y turismo
- 186 Infraestructura pública
- 189 Otros proyectos

| DINÁMICA DE LA CUENTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ES DEBITADA POR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ES ACREDITADA POR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- El costo de la supervisión, mano de obra, bienes y servicios, utilizados en el proyecto.</li> <li>- Importe de las donaciones recibidas en bienes o especies.</li> <li>- Los traspasos y remesas de activo fijo recibidos para uso del proyecto.</li> <li>- Los desembolsos efectuados en los trabajos de construcciones en proceso.</li> <li>- El monto de la depreciación del equipo e instalaciones que conforman el activo fijo, utilizado en el proyecto.</li> <li>- El valor de la depreciación acumulada del equipo e instalaciones, que conforman el activo fijo al terminar el proyecto, con abono a la cuenta 935 Traspaso de otros documentos.</li> <li>- Los ajustes justificados.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El valor de la depreciación acumulada del equipo e instalaciones, que conforman el activo fijo, durante la ejecución del proyecto.</li> <li>- El costo histórico del activo fijo, al terminar el proyecto, con cargo a la cuenta 934 Remesas internas de bienes.</li> <li>- El valor de los costos acumulados, al terminar el proyecto, con cargo a la cuenta 935 Traspaso de otros documentos</li> <li>- El monto de los traspasos y remesas efectuadas a la Comunidad, con cargo a la cuenta 413 Traspasos y remesas entregados.</li> <li>- Los ajustes justificados.</li> </ul> |

## COMENTARIO

En estas cuentas se registrarán todas las transacciones relacionadas con los proyectos en ejecución.

## 21 INVERSIONES EN PROYECTOS

## CONTENIDO

Agrupar las cuentas divisionarias que acumulan los costos directos e indirectos de los proyectos de desarrollo, ejecutados con recursos propios o financiamiento proveniente de organismos financieros internacionales y con recursos de contrapartida nacional; cuya duración sea mayor de un año, ya sean ejecutados directamente por la administración de la entidad o por medio de contratistas.

## NOMENCLATURA DE LAS DIVISIONARIAS

- 211 Educación
- 212 Salud pública, ambiental y ecológicas
- 213 Vivienda y desarrollo comunal
- 214 Agropecuarios y fomento a la producción
- 215 Comercio, industria y turismo
- 216 Infraestructura pública, gobierno y seguridad social
- 217 Trabajo, transporte y comunicación
- 218 Servicios financieros
- 219 Otros proyectos

| DINÁMICA DE LA CUENTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ES DEBITADA POR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ES ACREDITADA POR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- El costo de la supervisión, mano de obra, bienes y servicios, utilizados en el proyecto.</li> <li>- El costo de los estudios de prefactibilidad o factibilidad imputables al proyecto.</li> <li>- El importe de los contratos por consultorías, asistencias técnicas y diseños relacionados con el proyecto.</li> <li>- El monto de la depreciación del equipo e instalaciones, que conforman el activo fijo, utilizado en el proyecto.</li> <li>- El importe de los intereses, comisiones y servicios de inspección y vigilancia.</li> <li>- El valor de la depreciación acumulada del equipo e instalaciones, que conforman el activo fijo al terminar el proyecto, con abono a la cuenta 935 Traspaso de otros documentos.</li> <li>- Los ajustes justificados.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El valor de la depreciación acumulada del equipo e instalaciones, que conforman el activo fijo, durante la ejecución del proyecto.</li> <li>- El costo histórico del activo fijo, al terminar el proyecto, con cargo a la cuenta 934 Remesas interna de bienes.</li> <li>- El valor de los costos acumulados, al terminar el proyecto, con cargo a la cuenta 935 Traspaso de otros documentos.</li> <li>- El monto de los traspasos y remesas efectuadas a la Comunidad, con cargo a la cuenta 413 Traspasos y remesas entregados.</li> <li>- Los ajustes justificados.</li> </ul> |

## COMENTARIO

En estas cuentas se registrarán todas las transacciones relacionadas con los proyectos en ejecución. Una vez terminado el proyecto, el monto de los costos intangibles, será registrado en la cuenta 241 Estudios e Investigaciones de la contabilidad institucional. El mismo se amortizará de acuerdo a las estipulaciones contenidas en la Norma de Contabilidad Gubernamental N°14.

## 273 Aeropuertos, puertos y terminales

## CONTENIDO

Esta cuenta divisionaria se utilizará para registrar el valor de los aeropuertos, puertos y terminales que administre una entidad pública.

| DINÁMICA DE LA CUENTA                                                                                                                      |                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ES DEBITADA POR:                                                                                                                           | ES ACREDITADA POR:                                                                                                                                     |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- El costo de las carreteras, puertos y terminales.</li> <li>- Los ajustes justificados.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El costo de los aeropuertos, puertos y terminales destruidos.</li> <li>- Los ajustes justificados.</li> </ul> |

## 274 Canal de Panamá e infraestructuras conexas

## CONTENIDO

Esta cuenta divisionaria se utilizará para registrar el valor del Canal de Panamá e infraestructuras conexas.

| DINÁMICA DE LA CUENTA                                                                                                                             |                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ES DEBITADA POR:                                                                                                                                  | ES ACREDITADA POR:                                                                                                                |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- El costo del canal de Panamá e infraestructuras conexas.</li> <li>- Los ajustes justificados.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El valor de la infraestructura obsoleta.</li> <li>- Los ajustes justificados.</li> </ul> |

345 Depósitos a favor de terceros

CONTENIDO

Esta cuenta divisionaria se utilizará para registrar los montos de los depósitos a favor de terceros recibidos por la entidad.

| DINÁMICA DE LA CUENTA                                                                                                                                        |                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ES DEBITADA POR:                                                                                                                                             | ES ACREDITADA POR:                                                                                                                             |
| <ul style="list-style-type: none"><li>- El importe de los depósitos a favor de terceros retirados o aplicados.</li><li>- Los ajustes justificados.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- El monto de los depósitos a favor de terceros recibidos.</li><li>- Los ajustes justificados.</li></ul> |

44 AJUSTES A PERÍODOS ANTERIORES

CONTENIDO

Esta cuenta será utilizada para registrar los cambios patrimoniales relacionados con transacciones financieras correspondientes a períodos finiquitados contablemente, y que por su monto o calidad de afectación pueden variar las acumulaciones de los resultados acumulados, obligando a la reestructuración de los resultados presentados.

NOMENCLATURA DE LAS DIVISIONARIAS

441 Ajustes a períodos anteriores

| DINÁMICA DE LA CUENTA                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ES DEBITADA POR:                                                                                                                                                                      | ES ACREDITADA POR:                                                                                                                                               |
| <ul style="list-style-type: none"><li>- El importe de los ingresos, que afectaron el resultado de un ejercicio contable cerrado, anulados en períodos contables siguientes.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- El monto de los gastos, que afectaron el resultado de un ejercicio, anulados en períodos contables siguientes.</li></ul> |

COMENTARIO

Esta cuenta se mantendrá abierta con su saldo respectivo, a efecto de evitar variaciones en los Resultados Acumulados, previamente informado en los Estados Financieros de la entidad.

617    Venta de bienes revertidos

CONTENIDO

Esta cuenta divisionaria se utilizará para registrar los montos de los ingresos en concepto de venta de bienes revertidos.

| DINÁMICA DE LA CUENTA                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ES DEBITADA POR:                                                                                                                                                                   | ES ACREDITADA POR:                                                                                                                                  |
| <ul style="list-style-type: none"><li>- El saldo acreedor, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 98 Resultado de operación.</li><li>- Los ajustes justificados.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- El importe de los ingresos por la Venta de bienes revertidos.</li><li>- Los ajustes justificados.</li></ul> |

903    Contratos aprobados

CONTENIDO

Esta cuenta divisionaria se utilizará para registrar los importes de compromisos contingentes derivados de la contratación de servicios, los que a futuro se pueden convertir en obligaciones para la entidad; así como, los contratos que pasan de precompromisos a compromisos contingente al final del ejercicio fiscal, para los efectos de establecer las reservas de caja correspondientes.

| DINÁMICA DE LA CUENTA                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ES DEBITADA POR:                                                                                                                                                                                                                                                     | ES ACREDITADA POR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <ul style="list-style-type: none"><li>- El monto de los servicios consumidos al final de cada mes o período.</li><li>- El saldo acreedor, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 97 Resultado del presupuesto.</li><li>- Los ajustes justificados.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- El valor de los servicios, al inicio De cada mes o período, con cargo A las cuentas que registran la Ejecución del presupuesto de gastos.</li><li>- El monto de los precompromisos por contratos, al final del ejercicio fiscal.</li><li>- Los ajustes justificados.</li></ul> |

COMENTARIO

Una vez cerrado el saldo acreedor de esta cuenta, al final del período contable, dicha situación deberá ser revelada en notas a los estados financieros en el rubro de contingencias. Al inicio del período contable siguiente, el saldo acreedor que reflejaba esta cuenta, será registrado en las cuentas de orden correspondientes.

909 Otros documentos aprobados

CONTENIDO

Esta cuenta divisionaria se utilizará para registrar importes de compromisos contingentes autorizados, a través de otros documentos, los que a futuro se pueden convertir en obligaciones para la entidad.

| DINÁMICA DE LA CUENTA                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ES DEBITADA POR:                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ES ACREDITADA POR:                                                                                                                                                                                       |
| <ul style="list-style-type: none"><li>- El monto de los bienes y/o servicios adquiridos, que indiquen el compromiso devengado correspondiente.</li><li>- El saldo acreedor, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 97 Resultado del presupuesto.</li><li>- Los ajustes justificados.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- El valor indicado en los documentos, con cargo a las cuentas que registran la ejecución del presupuesto de gastos.</li><li>- Los ajustes justificados.</li></ul> |

COMENTARIO

Una vez cerrado el saldo acreedor de esta cuenta, al final del período contable, dicha situación deberá ser revelada en notas a los estados financieros en el rubro de contingencias. Al inicio del período contable siguiente, el saldo acreedor que reflejaba esta cuenta, será registrado en las cuentas de orden correspondientes.

935 Traspaso de otros documentos

CONTENIDO

Esta cuenta divisionaria se utilizará para registrar traspasos de documentos entre los módulos de Tesoro Nacional, Deuda Pública, Ingresos y Entidades Públicas; así como, entre éstas y sus Dependencias o Unidades Contables.

| DINÁMICA DE LA CUENTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ES DEBITADA POR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ES ACREDITADA POR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p><b><u>Nivel Institucional</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El monto de los traspasos de activo a entes públicos, que no representen fondos ni bienes.</li><li>- El monto de los documentos relativos a pasivos, recibidos de entes públicos.</li><li>- El saldo acreedor, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 412 Traspasos y remesas recibidos.</li><li>- Los ajustes justificados.</li></ul> <p><b><u>Nivel del Tesoro Nacional</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El importe de los pagos efectuados a cuenta de las entidades públicas, con abono a la cuenta 931 Traspaso de gestión de cobro al Tesoro Nacional.</li><li>- Los ajustes justificados.</li></ul> | <p><b><u>Nivel Institucional</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El monto de los documentos relativos a pasivos, transferidos a entes públicos.</li><li>- El monto de las recepciones de activo proveniente de entes públicos, que no incluyan fondos ni bienes.</li><li>- El monto de los desembolsos recibidos por préstamos internos o externos.</li><li>- El monto de los pagos efectuados por el Tesoro Nacional de gestiones de cobros presentadas a éste, en vigencias anteriores, con cargo a la cuenta 931 Traspaso de gestión de cobro al Tesoro Nacional.</li><li>- El monto de los pagos realizados por el Tesoro Nacional, relacionados con la ejecución del presupuesto de inversión, con cargo a la Cuenta 931 Traspaso de gestión de cobro al Tesoro Nacional.</li><li>- Los ajustes justificados.</li></ul> <p><b><u>Nivel del Tesoro Nacional</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El saldo deudor, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 413 Traspasos y remesas entregados.</li><li>- Los ajustes justificados.</li></ul> |

936 Traspaso de fondos

CONTENIDO

Esta cuenta divisionaria se utilizará para registrar los traspasos de fondos de una entidad pública a otra.

| DINÁMICA DE LA CUENTA                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ES DEBITADA POR:                                                                                                                                                                                                                                                     | ES ACREDITADA POR:                                                                                                                                                                                                                                                |
| <ul style="list-style-type: none"><li>- El monto de los fondos transferidos a otras entidades públicas.</li><li>- El saldo acreedor, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 412 Traspasos y remesas recibidos.</li><li>- Los ajustes justificados.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- El monto de los fondos recibidos, de otras entidades públicas.</li><li>- El saldo deudor, al cierre del ejercicio con cargo a la cuenta 413 Traspasos y remesas entregados.</li><li>- Los ajustes justificados.</li></ul> |

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 523-2001  
(De 28 de mayo de 2001)

Entre los suscritos, a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número

cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **RAMÓN NEXAR CEDEÑO BAILON**, varón, panameño, mayor de edad, ecuatoriano, casado, comerciante, con cédula de identidad personal No. (E-4-1249), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:**

**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en ejercicio de estas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995,) La Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995)

por la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, y sobre la base de la Resolución Administrativa No.031-2001 de 17 de enero de 2001, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios No.311-2000 en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en el Edificio No.609-A,B,C,D ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que se segrega de la Finca No.179014, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

**TERCERA: DESCRIPCION DE LA PARCELA SEISCIENTOS NUEVE (609), UBICADA EN CLAYTON (GUANABANO). MEDIDAS Y LINDEROS:** El **LINDERO NORTE** colinda con la parcela seiscientos diez (610), con un segmento recto de treinta metros con quinientos cincuenta y un milímetros (30.551 m) en dirección Norte, sesenta y cinco grados, cincuenta minutos, cuatro segundos, Oeste (N 65° 50' 04" O). El **LINDERO ESTE** colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con un segmento recto de treinta y siete metros con novecientos ochenta y cuatro milímetros (37.984 m) en dirección Sur, treinta y dos grados, treinta y ocho minutos, quince segundos, Oeste (S 32° 38' 15" O). El **LINDERO SUR** colinda con la parcela seiscientos ocho (608), con un segmento recto de veintitrés metros con novecientos setenta y siete milímetros (23.977 m) en dirección Norte, setenta grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste (N 70° 52' 44" O). El **LINDERO OESTE** colinda con la Avenida Cárdenas y con servidumbre eléctrica, con seis (6) segmentos: el primero con una longitud de curva veinticuatro metros con trescientos treinta y siete milímetros (24.337 m), radio de doscientos setenta y seis metros con cuatrocientos veinte milímetros (276.420 m) y cuerda de veinticuatro metros con trescientos veintinueve milímetros (24.329 m) en dirección Norte, veintiún grados, treinta y ocho minutos, treinta y seis segundos, Este (N 21° 38' 36" E); el segundo recto de tres metros con novecientos veinte milímetros (3.920 m) en dirección Norte, veinticuatro grados, nueve minutos, cincuenta y seis segundos, Este (N 24° 09' 56" E); el tercero recto de dos metros con setecientos trece milímetros (2.713 m) en dirección Sur, sesenta y

cinco grados, cincuenta minutos, cuatro segundos, Este (S 65° 50' 04" E); el cuarto recto de tres metros con cero milímetros (3.000 m) en dirección Norte, veinticuatro grados, nueve minutos, cincuenta y seis segundos, Este (N 24° 09' 56" E); el quinto recto de dos metros con setecientos trece milímetros (2.713 m) en dirección Norte, sesenta y cinco grados, cincuenta minutos, cuatro segundos, Oeste (N 65° 50' 04" O) y el sexto recto de ocho metros con cuatrocientos cincuenta y tres milímetros (8.453 m) en dirección Norte, veinticuatro grados, nueve minutos, cincuenta y seis segundos, Este (N 24° 09' 56" E).

**SUPERFICIE:** La parcela descrita tiene una superficie de mil cincuenta y tres metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (1,053.30 m<sup>2</sup>).

SEGÚN PLANO N° 80814-89211, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE ENERO DE 2,000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 18 DEL 11 DE ENERO DE 2,000.

**EL VALOR REFRENDADO DEL TERRENO ANTES DESCRITO ES DE SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS (B/.73,731.00).**

**CUARTA: DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS NUEVE (N° 609):** Consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta o sea cuatro (4) departamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado, uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios. Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

**DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO:** El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

**PLANTAS BAJA Y ALTA:** Cada planta consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta

y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m<sup>2</sup>), de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m<sup>2</sup>) corresponden al área de escalera y mesetas por planta.

**EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO:** EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m<sup>2</sup>).

**COLINDANTES:** Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

**VALOR DEL EDIFICIO:** EL VALOR REFRENDADO DE LAS MEJORAS DEL EDIFICIO ES DE NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.94,228.48).

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), y así lo acepta EL COMPRADOR, que el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHO CENTÉSIMOS (B/.167,958.08).

**QUINTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE:** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

**SEXTA: Precio y forma de pago del bien inmueble.** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL UN BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.186,001.99), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por EL COMPRADOR, de la cual LA AUTORIDAD (VENDEDORA), ha recibido abono por la suma de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.37,201.99), según constan en los recibos N°2989 de 6 de febrero de 2001 y No.3376 de 22 de mayo de 2001, emitidos por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo pendiente de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.148,800.00), que será cancelado por EL COMPRADOR, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 30 de abril de 2001, emitida por el Banco Nacional de Panamá.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **EL COMPRADOR**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **EL COMPRADOR**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**.

**SÉPTIMA:** Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

**OCTAVA: DESTINO DEL BIEN:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote de terreno y sus mejoras N°609 A,B,C,D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Se hace constar que de producirse la nulidad del contrato de compraventa contemplada en esta cláusula, no invalidará ni anulará la hipoteca y anticresis constituida a favor del Banco Nacional de Panamá.

**NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN:**

**EL COMPRADOR** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **EL**

**COMPRADOR** el pago de las tasas correspondientes. ~~Correrá todos los~~ gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

**DECIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:**

**EL COMPRADOR** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

**DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN. LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** manifiesta que el lote y mejoras No.609 A,B,C,D, se vende sujeto a las normas especiales para mantener el Carácter de Ciudad Jardín, en la Región Interoceánica establecidas mediante Resolución No.139-2000 del 8 de agosto de 2000, expedida por el Ministerio de Vivienda, las cuales **EL COMPRADOR** manifiesta conoce y acepta. Estas normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica constituyen una limitación al dominio de **EL COMPRADOR** o sus futuros cesionarios, adquirientes o causahabientes, que recae sobre el bien inmueble objeto de este contrato, y serán de obligatorio cumplimiento por el término máximo que la ley permita; en tal virtud, **LA AUTORIDAD**

(VENDEDORA), solicita al Registro Público ~~que haga constar esta~~ limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

Como consecuencia, se establecen sobre la finca objeto del presente contrato, entre otras, las siguientes prohibiciones y obligaciones a cargo de **EL COMPRADOR**:

- 1) No se podrá instalar anuncios o letreros publicitarios en la fachada de la vivienda.
- 2) No se podrá instalar o improvisar talleres, máquinas o artefactos que causen molestias o intranquilidad por los ruidos a los vecinos, tales como vibraciones o golpes.
- 3) No se podrá tener en la vivienda mascotas o animales que puedan molestar a los vecinos o que causen daño y provoquen temor o malestar. **EL COMPRADOR** deberá recoger los excrementos dejados por sus mascotas dentro de los límites de su propiedad y alrededores incluyendo superficies permeables e impermeables y/o áreas comunes. **EL COMPRADOR** deberá cumplir estrictamente con las normas que actualmente reglamenten la materia o se dicten en el futuro.
- 4) No se podrá colocar en los estacionamientos vehículos, buses, camiones, yates, motocicletas o automóviles que sobresalgan del espacio destinado a los mismos, de manera que se afecte áreas de servidumbre o uso públicas como aceras o calles.
- 5) No se podrá construir cercas o muros más allá de la línea de propiedad. **EL COMPRADOR** no podrá apropiarse de suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.
- 6) La construcción de cercas o muros y los materiales utilizados deberán cumplir con el concepto de "Ciudad Jardín", antes indicado, las cuales pueden ser de malla de alambre, madera, forja o vegetación o similares, asegurando siempre la visión de conjunto. La cerca debe ser de 5 centímetros hasta 1.50 mts de altura del suelo natural.

**DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Octava y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

**DÉCIMA TERCERA : EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en el Edificio No.609 A,B,C,D, que forma parte de la Finca N°179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N°609 A,B,C,D, que por medio de este contrato se vende.

**DÉCIMA CUARTA :** Declara y acepta **EL COMPRADOR**, que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes para suministro de agua potable a un sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN). De la misma manera, declara y acepta que correrá por su cuenta la adecuación e instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la

medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET).

Para proceder con la adecuación e instalación de los sistemas individuales domiciliarios a que se refiere la presente cláusula, **EL COMPRADOR**, dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del contrato. Transcurrido dicho término sin que **EL COMPRADOR** cumpla con la presente obligación, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicitará a la autoridad o empresa correspondiente, que suspenda el suministro de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, según sea el incumplimiento, sin que sea necesario que le comunique previamente a **EL COMPRADOR** de la medida de corte solicitada.

Acepta **EL COMPRADOR** que, en el evento en que **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** proceda a solicitar la suspensión de los servicios antes indicados, releva de responsabilidad a ésta por cualquier daño o perjuicio que pudiese sobrevenirle por la medida de suspensión solicitada.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que **LA AUTORIDAD** proceda a entregar la llave y el correspondiente permiso de ocupación de la vivienda.

**DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento del contrato, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** lo resolverá administrativamente, en la forma establecida en la ley y retendrá, en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**. Además, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

**DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN:** Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

**DECIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA. RAMÓN NEXAR CEDEÑO BAILON** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art. setenta y siete (77), Ley cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA:** Declara **EL COMPRADOR** que acepta la venta que le oferta **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** del lote de terreno y sus mejoras N°609 A,B,C,D, que se segrega de la Finca 179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, en los términos y condiciones anteriormente expresados.

**DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES:** El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

**VIGECIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

**AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**  
**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**

**RAMON NEXAR CEDEÑO BAILON**  
**EL COMPRADOR**

**REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A**  
**LOS PRIMERO (1) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL UNO (2001)**

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

---

**CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 765-2001**  
**(De 28 de junio de 2001)**

Entre los suscritos, a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su calidad de Administrador General, a.i. y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de 7 de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva Nº062-99 de 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **JORGE ALEXIS GARRIDO MONFANTE**, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal No. cuatro - ciento veinticinco - dos mil dieciocho (4-125-2018), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:**

**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, de 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en ejercicio de estas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995,) La Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) por la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, y sobre la base de la Resolución Administrativa No.634-2000 de 4 de diciembre de 2000, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios No.281-2000 en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en el Edificio No.603-A,B,C,D ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que se segrega de la Finca No.179014, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

**TERCERA: DESCRIPCION DE LA PARCELA SEISCIENTOS TRES (603) UBICADA EN CLAYTON (GUANABANO).** **MEDIDAS Y LINDEROS:** Partiendo del punto diecisiete (17), localizado en el extremo Oeste de la parcela, se continúa en dirección Norte, cuarenta y cinco grados, diez minutos, veinticinco segundos, Este (N 45° 10' 25" E) y distancia de trece metros con veintiún milímetros (13.021 m), hasta llegar al punto dieciocho (18). Se continúa en dirección Norte, sesenta y ocho grados, treinta y cinco minutos, cinco segundos, Este (N 68° 35' 05" E) y distancia de veintinueve metros con novecientos ochenta y ocho milímetros (29.988 m), hasta llegar al punto diecinueve (19). Se continúa en dirección Sur, ochenta grados, veinticuatro minutos, treinta y un segundos, Este (S 80° 24' 31" E) y distancia de trece metros con seiscientos sesenta y siete milímetros (13.667 m), hasta llegar al punto veinte (20) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. Se continúa con una longitud de curva de treinta y dos metros con ochocientos treinta y cinco milímetros (32.835 m), radio de ochenta y ocho metros con noventa y cinco milímetros (88.095 m) y cuerda de treinta y dos metros con seiscientos cuarenta y cinco milímetros (32.645 m) en dirección Sur, veinte grados, seis minutos, cincuenta y siete segundos, Oeste (S 20° 06' 57" O), hasta llegar al punto veintiuno (21) y colinda por este lado con la Avenida Cárdenas. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y siete grados, treinta y dos minutos, cuarenta y siete segundos, Oeste (N 47° 32' 47" O) y distancia de diez metros con seiscientos cuarenta y nueve milímetros (10.649 m), hasta llegar al punto veintidós (22). Se continúa en dirección Sur, cuarenta y un grados, tres minutos, veintinueve segundos, Oeste (S 41° 03' 29" O) y distancia de dieciséis metros con cuatrocientos cuarenta milímetros (16.440 m), hasta llegar al punto veintitrés (23) y colinda por estos lados con servidumbre de acceso. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y nueve grados, dos minutos, diez segundos, Oeste (N 49° 02' 10" O) y distancia de veintisiete metros con cuatrocientos setenta y cuatro milímetros (27.474 m), hasta llegar al punto diecisiete (17), origen de esta descripción y colinda por este lado con la parcela seiscientos uno (601).

**SUPERFICIE:** La parcela descrita tiene una superficie ~~de mil~~ noventa y nueve metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (1,099.06 m<sup>2</sup>).

**SEGUN PLANO N° 80814-89211, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE ENERO DE 2,000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 18 DEL 11 DE ENERO DE 2,000.**

**EL VALOR REPRESENTADO DEL TERRENO ANTES DESCRITO ES DE SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.76,932.80).**

**CUARTA: DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS TRES (N° 603):** Consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta o sea cuatro (4) departamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, dos (2) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado, un (1) servicio sanitario. Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

**DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO:** El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintitrés metros con noventa y ocho centímetros (23.98 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

**PLANTAS BAJA Y ALTA:** Cada planta consta de un área cerrada de construcción de doscientos catorce metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (214.38 m<sup>2</sup>), de los cuales diez metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (10.92 m<sup>2</sup>) corresponden al área de escalera y mesetas por planta.---

**EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO:** EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos veintiocho metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (428.76 m<sup>2</sup>).

**COLINDANTES:** Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

**VALOR DEL EDIFICIO:** EL VALOR REFRENDADO DE LAS MEJORAS DEL EDIFICIO ES DE OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/.84,190.20).

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), y así lo acepta EL COMPRADOR, que el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRES BALBOAS (B/.161,123.00).

**QUINTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE:** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

**SEXTA: Precio y forma de pago del bien inmueble.** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.161,999.99), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por EL COMPRADOR, de la cual LA AUTORIDAD (VENDEDORA), ha recibido abono por la suma de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.16,200.00), según consta en el recibo N°2953 de 16 de enero de 2001, emitido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo pendiente de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.145,799.99), que será cancelado por EL COMPRADOR, una vez se

encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 16 de julio de 2001, emitida por Multicredit Bank.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **EL COMPRADOR**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **EL COMPRADOR**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**.

**SÉPTIMA:** Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

**OCTAVA: DESTINO DEL BIEN:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote de terreno y sus mejoras N°603 A,B,C,D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN:**

**EL COMPRADOR** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **EL COMPRADOR** el pago de las tasas correspondientes. Correrá todos los

gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

**DECIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:**

**EL COMPRADOR** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

**DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN. LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** manifiesta que el lote y mejoras No.603 A,B,C,D, se vende sujeto a las normas especiales para mantener el Carácter de Ciudad Jardín, en la Región Interoceánica establecidas mediante Resolución No.139-2000 del 8 de agosto de 2000, expedida por el Ministerio de Vivienda, las cuales **EL COMPRADOR** manifiesta conoce y acepta. Estas normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica constituyen una limitación al dominio de **EL COMPRADOR** o sus futuros cesionarios, adquirientes o causahabientes, que recae sobre el bien inmueble objeto de este contrato, y serán de obligatorio cumplimiento por el término máximo que la ley permita; en tal virtud, **LA AUTORIDAD**

(VENDEDORA), solicita al Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

Como consecuencia, se establecen sobre la finca objeto del presente contrato, entre otras, las siguientes prohibiciones y obligaciones a cargo de **EL COMPRADOR**:

- 1) No se podrá instalar anuncios o letreros publicitarios en la fachada de la vivienda.
- 2) No se podrá instalar o improvisar talleres, máquinas o artefactos que causen molestias o intranquilidad por los ruidos a los vecinos, tales como vibraciones o golpes.
- 3) No se podrá tener en la vivienda mascotas o animales que puedan molestar a los vecinos o que causen daño y provoquen temor o malestar. **EL COMPRADOR** deberá recoger los excrementos dejados por sus mascotas dentro de los límites de su propiedad y alrededores incluyendo superficies permeables e impermeables y/o áreas comunes. **EL COMPRADOR** deberá cumplir estrictamente con las normas que actualmente reglamenten la materia o se dicten en el futuro.
- 4) No se podrá colocar en los estacionamientos vehículos, buses, camiones, yates, motocicletas o automóviles que sobresalgan del espacio destinado a los mismos, de manera que se afecte áreas de servidumbre o uso públicas como aceras o calles.
- 5) No se podrá construir cercas o muros más allá de la línea de propiedad. **EL COMPRADOR** no podrá apropiarse de suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.
- 6) La construcción de cercas o muros y los materiales utilizados deberán cumplir con el concepto de "Ciudad Jardín", antes indicado, las cuales pueden ser de malla de alambre, madera, forja o vegetación o similares, asegurando siempre la visión de

conjunto. La cerca debe ser de 5 centímetros hasta 1.50 mts de altura del suelo natural.

**DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Octava y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

**DÉCIMA TERCERA : EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en el Edificio No.603 A,B,C,D, que forma parte de la Finca N°179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N°603 A,B,C,D, que por medio de este contrato se vende.

**DÉCIMA CUARTA :** Declara y acepta **EL COMPRADOR**, que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes para suministro de agua potable a un sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar

que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN). De la misma manera, declara y acepta que correrá por su cuenta la adecuación e instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET).

Para proceder con la adecuación e instalación de los sistemas individuales domiciliarios a que se refiere la presente cláusula, **EL COMPRADOR**, dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la firma del contrato. Transcurrido dicho término sin que **EL COMPRADOR** cumpla con la presente obligación, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicitará a la autoridad o empresa correspondiente, que suspenda el suministro de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, según sea el incumplimiento, sin que sea necesario que le comunique previamente a **EL COMPRADOR** de la medida de corte solicitada.

Acepta **EL COMPRADOR** que, en el evento en que **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** proceda a solicitar la suspensión de los servicios antes indicados, releva de responsabilidad a ésta por cualquier daño o perjuicio que pudiese sobrevenirle por la medida de suspensión solicitada.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que **LA AUTORIDAD** proceda a entregar la llave y el correspondiente permiso de ocupación de la vivienda.

**DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento del contrato, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** lo resolverá administrativamente, en la forma establecida en la ley y retendrá, en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**. Además, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto

correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

**DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN:** Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

**DECIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA:** Declara **EL COMPRADOR** que acepta la venta que le oferta **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** del lote de terreno y sus mejoras N°603 A,B,C,D, que se segrega de la Finca 179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, en los términos y condiciones anteriormente expresados.

**DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES:** El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

**VIGECIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil uno (2001).

**AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**  
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

**JORGE ALEXIS GARRIDO MONFANTE**  
EL COMPRADOR

**REPRESENTO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL UNO (2001)**

  
**CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA**

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA**  
**DECRETO D.A. Nº 20-01**  
**(De 13 de agosto de 2001)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 07-01 POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE CUALQUIER ACTIVIDAD DE DIVERSION EN DIA SABADO DE GLORIA, EN EL DISTRITO DE CAPIRA.**

**EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.**

**CONSIDERANDO:**

Que no se debe reglamentar lo que por hecho, ya esta reglamentado.

Que democracia implica libertad de expresión a culto , religión, otros, por lo que todos los feligreses estamos en la libertad de elegir o no la decisión de participación en dichos actos.

**DECRETA:**

**PRIMERO: DEROGAR COMO EN EFECTO SE DEROGA EL DECRETO #. 07-01 POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE CUALQUIER ACTIVIDAD DE DIVERSION EN DIAS SABADOS, DE GLORIA EN EL DISTRITO DE CAPIRA.**

**SEGUNDO: ENVIAR COPIA DEL PRESENTE DECRETO A LAS INSTANCIA QUE CORRESPONDAN PARA LA DEBIDA COMUNICACIÓN.**

DADO EN LA CIUDAD DE CAPIRA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ANGEL SATURNO  
ALCALDE DEL DISTRITO

OCTAVIA ORTEGA P.  
SECRETARIA DE LA ALCALDIA

DECRETO D.A. N° 27-01  
(De 13 de agosto de 2001)

POR MEDIO DEL CUAL DE DEROGA EL DECRETO 01-01 EL CUAL CREA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CORREGIDURIAS DE TURNOS, Y SE REGLAMENTA LOS TURNOS ESPECIALES DURANTE LOS FINES DE SEMANA, DIAS FERIADOS, Y NACIONALES DEL AÑOS DOS MIL UNO.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que esta constituido que todos los Corregidores en su Jurisdicción pueden ejercer durante 24 horas y los 365 del año siempre que no se encuentren de vacaciones o incapacitados.

Que este Municipio enfrenta una difícil situación económica y no podrá hacerle frente a las ejecuciones de días compensatorios por turnos de los Corregidores.

Que en casos de URGENCIA, cada corregidor en su Corregimiento puede ejercer el servicio nocturno cuando la necesidad así lo amerita dentro de su jurisdicción.

Que no tenemos legislación alguna que autorice o reglamente la función de un Corregidor en otro Corregimiento.

Que cualquier actividad con esta relación puede interpretarse como una extralimitación de funciones.

DECRETA:

PRIMERO: DEROGAR COMO EN EFECTO SE DEROGA EL DECRETO 01-01, EL CUAL CREA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CORREGIDURIAS DE TURNOS, Y SE REGLAMENTA LOS TURNOS ESPECIALES DURANTE LOS FINES DE SEMANA, DIAS FERIADOS Y NACIONALES DEL AÑOS DOS MIL UNO.

SEGUNDO: ENVIAR COPIA DEL PRESENTE DECRETO A LA POLICIA NACIONAL, A LOS CORREGIDORES Y A LAS INSTANCIA QUE COMPETAN PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO.

DADO EN LA CIUDAD DE CAPIRA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ANGEL SATURNO  
ALCALDE DEL DISTRITO

OCTAVIA ORTEGA P.  
SECRETARIA DE ALCALDIA

**AVISO**  
La suscrita LI YUAN JUN DE LI, mujer panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° N-17-973, en mi calidad de propietaria del **SUPERMERCADO CASA JUAN**, ubicado en la Calle Central, antigua Cooperativa, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, por este medio y tal como lo establece el Artículo 777 del Código de Comercio, notifico que he vendido el mismo a

la sociedad anónima **"SUPEMERCADO Y MATERIALES JUAN, S.A."**, inscrita a la ficha 4 0 4 3 3 9, documento del Registro Público, LI YUAN JUN DE LI L-476-203-96 Tercera publicación

**AVISO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Ministerio de Comercio, Informo que he vendido al señor **KUAN KENT CHONG WONG**,

varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PEG-741, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER VUIN**, ubicado en Santa Librada, 8va. Etapa, casa 1-3, corregimiento de Belisario Perras, Julián Lam Melgar Cédula N° 7-12-481 L-476-229-82 Primera publicación

CON VISTA  
A LA SOLICITUD:  
222308.-C

**CERTIFICA:**  
Que la sociedad **ST. BARTHOLOME GROUP, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha: 248767 Folio: 32669 Imagen: 81 desde el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno. **DISUELTA**  
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 7758 de 27 de agosto de 2001, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta inscrita al Asiento 90118 Tomo 2001, Documento

265822 de la Sección de Mercantil desde 30 de agosto de 2001. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el trece de septiembre de dos mil uno, a las 10:17:21.8 a.m.  
**NOTA:** Esta certificación pago derechos por un valor de B/.90.00. Comprobante N° 222308.-C Fecha: 13/09/2001.  
**ORIEL CASTRO CASTRO**  
Certificador  
L-476-257-60  
Única publicación

### EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 392-  
2001  
El Suscrito

Funcionario  
Sustanciador de la  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, de  
Chiriquí, al público.

#### HACE SABER:

Que el señor (a)  
**C A R L O S**  
**ALBERTO MADRID**  
**ARAUZ**, vecino del

corregimiento de  
Bugaba, Distrito de  
Bugaba, portador de  
la cédula de  
identidad personal  
N° 4-216-118, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud  
N° 4-0231-01 según  
plano aprobado N°  
405-02-16852, la  
adjudicación a título

oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has.  
+ 1164.11 Mts.,  
ubicada en la  
localidad de La  
Unión, Provincia de  
Chiriquí, comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:  
**NORTE:** Quebrada

La Conga.  
**SUR:** Callejón de  
uso público.  
**ESTE:** Pasífico  
Vega.  
**OESTE:** Hipólito  
Vega.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar  
visible de este  
despacho en la  
Alcaldía del Distrito  
de Bugaba o en la

Corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 4 días del mes de julio de 2001.

**ICXI D. MENDEZ**  
Secretaría Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-474-459-74  
Única  
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 1 CHIRIQUI**  
**EDICTO Nº 427-2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de Chiriquí, al público.

#### HACE SABER:

Que el señor (a) **AES PANAMA, S.A. R.L. RODNEY LYNN JORGENSEN**, vecino del corregimiento de Cabecera, Distrito

de David, portador de la cédula de identidad personal Nº Pasaporte Z7891051 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0575 según plano aprobado Nº 408-01-16844, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has. + 1801.65 M2., ubicada en la localidad de La Esperanza, Corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Domingo Acosta Samudio, José Acosta.  
**SUR:** César Molina, camino de servidumbre.  
**ESTE:** Pura María Acosta, José Acosta.  
**OESTE:** César Molina, Abel Miranda, Domingo Acosta Samudio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de

la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de julio de 2001.

**CECILIA G. DE CACERES**  
Secretaría Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-475-059-60  
Única  
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 1 CHIRIQUI**  
**EDICTO Nº 428-2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de Chiriquí, al público.

#### HACE SABER:

Que el señor (a) **AES PANAMA, S.A. R.L. RODNEY LYNN JORGENSEN**, vecino del corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº Pasaporte Z7891051 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0576 según plano aprobado Nº 408-01-16832 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 2163.88 M2., ubicada en la localidad de Barrigón, Corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Quebrada Barrigón, Finca Nº 34801, 34915, 34913, de Aes Panama, S.A.  
**SUR:** Aes Panama, Finca Nº 43411.  
**ESTE:** Camino de acceso, Aes Panamá S.A.  
**OESTE:** Quebrada Barrigón.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de julio de 2001.

**CECILIA G. DE CACERES**  
Secretaría Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-475-059-6  
Única  
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 1 CHIRIQUI**  
**EDICTO Nº 429-2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de Chiriquí, al público.

#### HACE SABER:

Que el señor (a) **AES PANAMA, S.A. R.L. RODNEY LYNN JORGENSEN**, vecino del corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº Pasaporte Z7891051 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0577 según plano aprobado Nº 408-01-16833, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 4628.00 M2., ubicada en la localidad de Barrigón, Corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** José Acosta, Aes Panamá, S.A.  
**SUR:** Camino de servidumbre, quebrada Barrigón.  
**ESTE:** Quebrada Barrigón, Aes Panamá, S.A.

**OESTE:** José Acosta, Pura María Acosta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de julio de 2001.

**CECILIA G. DE CACERES**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-475-060-05  
 Unica  
 Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 1 CHIRIQUI**  
**EDICTO N° 430-2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de Chiriquí, al público.

#### HACE SABER:

Que el señor (a) **EIRA GLORIA GONZALEZ DE GALLARDO**, vecino del corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-185-303 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1244-00 según plano aprobado N° 41004-16862 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 854.39, ubicada en la localidad de Monte Lirio, Corregimiento Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Carretera.  
**SUR:** Carretera o calle.

**ESTE:** Federico Carrasco.  
**OESTE:** Máximo González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de julio de 2001.

**LIDIA A. DE VARGAS**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-475-661-74  
 Unica  
 Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 1 CHIRIQUI**  
**EDICTO N° 431-2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de Chiriquí, al público.

#### HACE SABER:

Que el señor (a) **BALBINO ALFARO MORALES**, vecino del corregimiento de Bongo, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-193-565 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0566-00, la

adjudicación a título de compra de dos parcelas de que forman parte de la Finca N° 4698, inscrita al Rollo 14218, Documento 24, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 has + 4407.93, ubicada en Bongo Civil, Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino.  
**SUR:** Coopemapache R.L. Rep. Legal, Leandro Marquín B.

**ESTE:** Coopemapache R.L. Rep. Leandro Marquín B.  
**OESTE:** Tomás Caballero M., Finca 4898, inscrita al Rollo 14218, Documento 24 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 1 Has + 5758.34, ubicada en Bongo Civil, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Carlos Mojica.  
**SUR:** Camino.  
**ESTE:** Balbino Alfaro Morales, Fidelina Mojica y Coopemapache R.L. Rep. Leandro Marquín B.  
**OESTE:** Camino y Carlos Mojica.  
 Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de julio de 2001.

**LIDIA A. DE VARGAS**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-474-687-52  
 Unica  
 Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 1 CHIRIQUI**  
**EDICTO N° 432-2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de Chiriquí, al público.

#### HACE SABER:

Que el señor (a) **GEORGINA**

**MORALES DE MONTEZA**, vecino del corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-65-455 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0719-98 según plano aprobado Nº 405-06-15813 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 4738.21, ubicada en la localidad de La Tranca de Siogul, Corregimiento La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Castillo Guerra, David Morales, Qda. Chiquita.  
**SUR:** Carretera, Gerónimo Cubilla, Qda. Chiquita.  
**ESTE:** Callejón, Marcos Rivera.  
**OESTE:** Cesillo Guerra.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de

la última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de julio de 2001.

**JOYCE SMITH V.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-474-689-30  
 Unica  
 Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 1 CHIRIQUI**  
**EDICTO Nº 433-2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de Chiriquí, al público.

#### HACE SABER:

Que el señor (a) **GEORGINA MORALES DE MONTEZA**, vecino del corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-65-455 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0720-98 según plano aprobado Nº 405-06-15729 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5007.41, ubicada

en la localidad de La Tranca de Siogul, Corregimiento La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Callejón, Amado Amado González.  
**SUR:** Carretera.  
**ESTE:** Qda. Chiquita, Amado González.  
**OESTE:** Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de julio de 2001.

**CECILIA G. DE CACERES**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-474-688-75  
 Unica  
 Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE**

**REFORMA AGRARIA**  
**REGION 1 CHIRIQUI**  
**EDICTO Nº 150-2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí.

#### HACE SABER:

Que el señor (a) **ROBERTO GONZALEZ**, vecino (a) de Las Lomas, corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-01070, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0895-00, según plano aprobado Nº 406-03-16570, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6814.16, ubicada en Cochea, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Isaac Oscar Gutiérrez, Sixto Atencio, Hilio Ríos.  
**SUR:** Smith Samudio.  
**ESTE:** Camino.  
**OESTE:** Carretera.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 2 días del mes de marzo de 2001.

**JOYCE SMITH V.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-475-421-24  
 Unica  
 Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 1 CHIRIQUI**  
**EDICTO Nº 389-2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de Chiriquí, al público.

#### HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR FRANCO AVILES**, vecino del corregimiento de

Limonas, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-216-934, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0427 según plano aprobado Nº 402-02-16371, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 2202.75, que forma parte de la finca Nº 432, inscrita al Tomo 67, folio 360 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Bella Vista, Corregimiento de Limonas, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.  
SUR: Alberto Hernández, Javier De León G.  
ESTE: Agustín García.  
OESTE: Arcella Garibaldi G., Patrocinio Guadamuz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 3 días del mes de julio de 2001.

JOYCE SMITH V.  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-474-383-59  
Única  
Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 391-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de Chiriquí, al público.

#### HACE SABER:

Que el señor (a) **CHESTER JARQUIN COLINDRES**, vecino del corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-144-599 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-0590 según plano aprobado Nº 402-0516669 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1975.84 que forma parte de la finca Nº 4699, inscrita al Rollo 14343, Documento 8, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Manaca Norte, Corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.  
SUR: Eduardo Montenegro.  
ESTE: Cristino Rivera Plitty, Eduardo González del Cid.  
OESTE: Luis Araúz, Roger Sánchez, Mateo Aguirre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 4 días del mes de julio de 2001.

JOYCE SMITH V.  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-474-404-03  
Única  
Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 325-DRA-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá,

#### HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIBEL ELOISA GUTIERREZ MELGAR**, vecino (a) de Bajo Grande, Corregimiento de Bajo Grande, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-287-572, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-343-99, según plano aprobado Nº 807-15-14546, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 876.65 M2., ubicada en la localidad de Pueblo Nuevo, Corregimiento de Obaldía, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nieves González Vergara y calle hacia Cañacita.  
SUR: Miguel Cedeño González y Quebrada Juaguina.  
ESTE: Miguel Cedeño González.  
OESTE: Santiago Cruz Rivera y calle hacia Cañacita y Calle Aguacate.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Obaldía y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 12 días del mes de diciembre de 2000.

**GLORIA E. SANCHEZ**  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. RICARDO HALPHEN  
Funcionario  
Sustanciador  
L-475-243-04  
Única  
Publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 155-  
DRA-2001

El suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria  
del Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
Provincia de  
Panamá,

HACE SABER:

Que el señor (a)  
**HECTOR ENRIQUE  
RAMOS DE LEON Y  
NORIS AIDEE  
BUSTAMANTE DE  
RAMOS**, vecino del  
Corregimiento de  
Playa Leona, Distrito  
de La Chorrera,  
portador de la cédula  
de identidad personal  
Nº 8-179-898 - 6-63-  
518, ha solicitado a  
la Dirección de  
Reforma Agraria  
mediante solicitud Nº  
85-226-2000 según  
plano aprobado Nº  
807-16-15037, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has +  
1004.51 M2., ubicada  
en la localidad de  
Peña Blanca,  
Corregimiento de  
Playa Leona, Distrito  
de La Chorrera,  
Provincia de Panamá,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:  
NORTE: Juan Pinilla  
Benabides.

SUR: Benjamín  
Villarreal Delgado.  
ESTE: María  
Castañeda de  
Sepúlveda.  
OESTE: Calle de  
tosca hacia La Mitra y  
a calle principal.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de La Chorrera o en  
la corregiduría de  
Playa Leona y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en Capira a los  
9 días del mes de julio  
de 2001.

GLORIA E.  
SANCHEZ  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. RICARDO A.  
HALPHEN R.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-475-242-23  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 156-  
DRA-2001

El suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la

Dirección Nacional de  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
Provincia de Panamá,  
HACE SABER:

Que el señor (a)  
**JOSE MAURICIO  
ACEVEDO MARIN Y  
LARIZZA GISELL  
GONZALEZ  
MARTINEZ**, vecino  
del Corregimiento de  
Bella Vista, Distrito de  
Panamá, portador de  
la cédula de identidad  
personal Nº E-8-  
49465 - 4-715- 2221,  
ha solicitado a la  
Dirección de Reforma  
Agraria mediante  
solicitud Nº 8-5229-  
99, según plano  
aprobado Nº 801-03-  
15318 la adjudicación  
a título oneroso de  
una parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has +  
9964.18 M2., ubicada  
en la localidad de  
Nuevo Emperador,  
Corregimiento de  
Nuevo Emperador,  
Distrito de Arraiján,  
Provincia de Panamá,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Enriqueta  
Urriola.

SUR: Ilka Sibajo y  
servidumbre de 8  
metros de ancho.

ESTE: Quebrada El  
Copé.

OESTE: José  
Llorente.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Arraiján o en la  
corregiduría de Nuevo  
Emperador y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que

los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en Capira a los  
9 días del mes de julio  
de 2001.

GLORIA E.  
SANCHEZ  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. RICARDO A.  
HALPHEN R.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-475-242-57  
Unica  
Publicación R

EDICTO Nº 25  
DEPARTAMENTO  
DE CATASTRO  
Alcaldía del Distrito de  
La Chorrera.  
El Suscrito Alcalde  
del Distrito de La  
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)  
**ALCIBIADES  
NICOLAS PITT  
GONZALEZ**,  
panameño, mayor de  
edad, casado,  
residente en este  
Distrito, portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 443-685,  
en su propio nombre  
o representación de  
su propia persona ha  
solicitado a este  
Despacho que se le  
adjudique a Título de  
Plena Propiedad, en  
concepto de venta de  
un lote de terreno  
Municipal Urbano,  
localizado en el lugar  
denominado Calle B.  
Este, de la Barriada

Corregimiento Colón  
donde hay una casa  
habitación distinguida  
con el número — y  
cuyos linderos y  
medidas son los  
siguientes:  
NORTE: Resto de la  
finca 6028, Folio 104,

Tomo 194, ocupado  
por José Concepción  
Montero y Celestino  
López con 56.96 Mts.  
SUR: Calle B. Este  
con 34.95

ESTE: Resto de la  
finca 6028, Folio 104,  
Tomo 194, ocupado  
por Herminio Sugasti  
con 46.04 Mts.

OESTE: Resto de la  
finca 6028, Folio 104,  
Tomo 194, ocupado  
por Liborio González  
con 33.90 Mts.

Area total del terreno,  
mil ochocientos  
noventa y nueve  
metros cuadrados  
con setenta y siete  
decímetros  
cuadrados (1,899.77  
Mts.)

Con base a lo que  
dispone el Artículo 14  
del Acuerdo Municipal  
Nº 11 del 6 de marzo  
de 1969, se fija el  
presente Edicto en un  
lugar visible al lote de  
terreno solicitado, por  
el término de DIEZ  
(10) días, para que  
dentro de dicho plazo  
o término pueda  
oponerse la (s)  
persona que se  
encuentran  
afectadas.

Entréguesele,  
sendas copias del  
presente Edicto al  
interesado para su  
publicación por una  
sola vez en un  
periódico de gran  
circulación y en la  
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de  
febrero de mil  
novecientos ochenta  
y seis.

EL ALCALDE  
(Fdo.) SR. VICTOR  
MORENO J.  
Jefe del Dpto.  
de Catastro  
(FDO.) SRA.  
CORALIA

DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su  
original.

La Chorrera,  
veinticatro de febrero  
de mil novecientos  
ochenta y seis.

SRA. CORALIA B.  
DE ITURRALDE  
Jefe del Dpto.  
de Catastro Mpal.  
L-476-258-83  
Unica publicación